

BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1925".

P. O. BOX, 147.

ÓRGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XIII—No. 146

Septiembre, 1935

SECCION OFICIAL

Actas de la Santa Sede

SAGRADA PENITENCIARIA APOSTOLICA

(OFICIO DE INDULGENCIAS)

I

Se conceden indulgencias a la visita llamada vulgarmente "de las siete Iglesias".

DECRETO

Inter pietatis exercitia, quae praeteritis praesertim temporibus peragebantur, unum e vetustioribus atque peculiaris notae ac propriae Almae Urbis est visitatio vulgo dicta "septem ecclesiarum", videlicet quatuor Maiorum Basilicarum S. Petri in Templo Vaticano, S. Pauli extra moenia, S. Ioannis in Laterano, S. Mariae Maioris ac trium Basilicarum Minorum, nempe S. Sebastiani, S. Laurentii in agro Verano et S. Crucis in Hierusalem. Haec pia peregrinatio, quam haud raro fidelis singulatim quoque peragere soliti fuerant, saepe saepius, sacra ducta pompa,

ac precibus etiam alta voce fuis canticisque spiritualibus comitata, explebatur.

S. Iosephus Calas Sanctus, uti narratur, pium istud exercitium quotidie, S. vero Philippus Nerius frequentissime peragebant; quin immo huiusmodi spiritualium atque tam simplicium canticorum, quae etiam hodie, quum piae peregrinationis pompa agitur, decantantur, idem Philippus Nerius auctor fuisse traditur.

Praestantissimum hoc exercitium summopere aptum ad fidelium pietatem fovendam, atque in ipsorum memoriam tot insignia facta revocans in iis Basilicis peracta, iure meritoque magnam Romanorum Pontificum benevolentiam excitare ac impellere debuit ut, in ipsorum favorem thesaurum Ecclesiae aperiendo, variis indulgentiis illud locupletarent, quemadmodum in more semper fuit Apostolicae Sedis talibus beneficiis spiritualibus alia quoque eiusdem generis pia opera fovere atque augere.

Verum ob temporum praesertim iniuriam atque varias vicissitudines, obvenientes post diuturnum tempus, ex quo tale exercitium frequentari coepit, plura authentica documenta, in quibus pontificiae elargitiones absque dubio designabantur, misere perierunt; et pauca ea, quae de tanta Summorum Pontificum liberalitate supersunt, parum vel re certa nihil de eadem tradunt.

Quae omnia mature pro Sua apostolica sollicitudine Ssmus D. N. Pius div. Prov. Pp. XI perpendens, ac consilium Suum ad indulgentias quod attinet persequens, de ipsis scilicet semper fidelibus proponendis modo claro et indubio, quo iidem scientes quatenus spiritualia beneficia huic vel illi pietatis operi sint adnexa, efficacius alliciantur ad ea non modo exercenda sed et maiore etiam caritatis fervore persolvenda, statuit praesenti hoc decreto id ipsum faciendum esse et quoad visitationem Septem Basilicarum Urbis, ut fidelis ad amussim agnoscentes spiritualia beneficia illis obventura, qui eam ut par est peregerint, stimulentur vel ad illam resumendam, si aut dereliquerant aut neglexerant, vel ad eam maiore cum pietate ac religione explendam, quamvis ob mutatas praesertim topographicas Urbis conditiones haud semper facile sit atque expeditum piam hanc peregrinationem ea forma exteriore ac singulari nota peragere, qua prius sollemne erat.

Itaque in audientia infrascripto Cardinali Paenitentiario

Maiori sub die 12 vertentis mensis concessa, Sanctitas Sua haec decrevit: christifideles, qui, rite confessi ac sacra Synaxi reffecti, unica die ad normam can. 923 C. I. C. pie peregerint visitationem septem Urbis Basilicarum, recitantes in qualibet Basilica coram altari SSmi Sacramenti quinque *Pater, Ave et Gloria* et unum *Pater Ave et Gloria* iuxta mentem Summi Pontificis, addita aliqua prece ad libitum ad beatissimam Virginem Mariam atque ad Titularem ecclesiae visitatae, ac substituendo in memoriam Passionis D. N. I. C. in Basilica S. Crucis in Hierusalem orationem ad Titularem cum "Credo" et versiculo "Adoramus Te, Christe...", *indulgentiam plenariam* acquirere posse pro visitatione singularum Basilicarum, ita tamen ut si propter aliquod impedimentum, durante pia peregrinatione superveniens a propria voluntate independenter et prohibens quominus tota et integra peregrinatio, ut in proposito erat, compleri possit, haec interruptio nequaquam privet fidelem iis indulgentiis, quas ratione visitationum absolutarum lucratus iam fuerit.

Animum vero ad illos quoque benigne convertens idem Beatissimus Pater, qui lucrari exoptant in locis ubi commorantur nonnullas indulgentias ad instar illarum, quae Romae acquiri possunt visitando septem supra memoratas Basilicas, decrevit ut hi consequi valeant *decem annorum partialem indulgentiam*, si eadem ratione qua visitationes Romanarum Basilicarum expleantur, pia mente ac saltem corde contrito visitaverint septem ecclesias vel publica oratoria, quae in supradictis locis reperiantur et in relativo Apostolico Indulto designata fuerint; *indulgentiam* vero *plenariam*, si, rite confessi ac sacra Synaxi reffecti, totam piam peregrinationem ex integro absolverint.

Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Apostolicarum Litterarum in forma brevi expeditione et contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus S. Paenitentiariae, die 15 Ianuarii 1935.

L. CARD. LAURI, *Paenitentiaris Maior.*

L. ✠ S.

I. TEODORI, *Secretarius.*

II

Aviso sobre el modo de enviar la correspondencia a la Sacra Penitenciaria.

MONITUM

Quamvis ipsa naturalis prudentia doceat casus occultus ad forum conscientiae pertinentes litteris clausis et reticitis partium nominibus Sacrae Paenitentiariae vel Emo Cardinali Paenitentiario Maiori directe esse proponendos; non desunt tamen conscientiarum moderatores qui per litteras apertas, procuratorum (vulgo "agenti") manu tradendas, eos exponere non vereantur.

Ad tam grave inconveniens omnino e medio tollendum Sacra Paenitentia omnes et singulos ad quos spectat, expressis verbis, monitos vult ne quid simile in posterum audeant; sed ut huiusmodi litteras ceterasque omnes quae pro opportunis declarationibus vel supplementaribus informationibus exhibendis postea sint addendae, directe ad Sacram ipsam Paenitentiarium vel ad Emum Cardinalem Paenitentiarium Maiorem aut per publica epistularum diribitoria (vulgo "posta") aut, si procuratorum ope uti eis placeat, sub peculiari involucro bene clauso mittere velint.

III

Se conceden indulgencias por la asistencia al oficio llamado de las tinieblas durante la Semana Mayor.

DECRETO

Ad excitandos in corde fidelium debitos grati animi sensus erga salutiferam passionem D. N. I. C., pretium redemptionis nostrae, quo praesertim tempore eiusdem memoria specialius in Ecclesia recolitur, Ssmus D. N. Pius div. Prov. Pp. XI, instante infrascripto Cardinali Paenitentiario Maiore, in audientia die 9 currentis mensis eidem impertita, benigne largiri dignatus est ut quicumque Officiis, quae vocant, Tenebrarum feriis IV, V et VI Maioris Hebdomadae intersint, psalorumque ac lectionum cantum aut devota lectione, aut piis super dominica pas-

sione meditationibus vel orationibus, pro suo quisque captu, sequantur, *indulgentiam partialem decem annorum* unoquoque ex dictis diebus, *plenariam* vero, si cunctis tribus, ut supra, adstiterint et oraverint, suetis conditionibus, lucrari valeant.

Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Apostolicarum Litterrarum in forma brevi expeditione et contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, ex Aedibus S. Paenitentiariae Ap., die 16 Martii 1935.

L. CARD. LAURI, *Paenitentiaris Maior*.

L. † S.

I. TEODORI, *Secretarius*.

PONTIFICIA COMISION INTERPRETADORA DEL CODIGO

Respuesta a algunas dudas propuestas.

Emi Patres Pontificae Commisionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

I—DE COLLATIONIBUS MORALIBUS

D. An inter *curam animarum habentes*, de quibus in canone 131 § 3, recensendi sint religiosi sacerdotes, qui munere funguntur catechistae, vel vicarii cooperatores, vel cappellani a parrocho dependentis in nosocomiis aliisque piis domibus.

R. Negative quoad religiosos catechistas; affirmative quoad religiosos vicarios cooperatores vel cappellanos, si, ad normam canonis 476 § 6 Codicis I. C., vicem parochi suppleant eumque adiuvent in universo paroeciali ministerio.

II—DE CONFESIONE RELIGIOSARUM

D. Utrum verba: *loco legitime destinado*, de quibus in interpretatione diei 24 novembris 1920 ad canonem 522, intelligenda sint tantum de loco habitualiter designato, an etiam de

loco por modum actus designato vel ad normam canonis 910 § 1 electo.

R. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

III—DE ANNO NOVITIATUS

D. I. An indultum apostolicum requiratur ut annus canonicus novitiatus, de quo in canone 555 § 1 n. 2, transferri possit in secundum novitiatus annum iuxta § 2 eiusdem canonis.

II. An loci Ordinarius dispensare possit super secundo novitiatus anno, si hic in constitutionibus ad professionis validitatem non requiratur ad normam canonis 555 § 2.

R. Ad I. Affirmative.

Ad II. Affirmative, dummodo agatur de Religionibus iuris dioecesani.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 12 mensis Februarii anno 1935.

✠ A CARD. SINCERO, *Episcopus Praenestinus,*
Praeses.

L. ✠ S.

I. BRUNO, *Secretarius.*



Delegación Apostólica

PONTIFICIUM OPUS A PROPAGATIONE FIDEI

CONSILIUM CENTRALE

*Carta-Circular a los MM. RR. PP. Directores Diocesanos de la
Obra de la Propagación de la Fe*

15 de Agosto de 1935

Muy estimado Padre:

Tomo ocasión de la fiesta de la Asunción de María Santísima o sea de su glorioso triunfo, para dirigirme de nuevo a V.R. e interesarle una vez más en la Obra de la Propagación de la Fe que está destinada a apresurar el triunfo de su Divino Hijo en las almas que aun no le conocen. El porvenir de la Obra depende en gran parte de los Directores Diocesanos, quienes, bajo la guía y sabia vigilancia del Señor Obispo, son *el alma* de ella en las Diócesis, y más en particular lo son del *Comité Diocesano* que, según los estatutos (de los cuales ciertamente tiene V.R. copia en el Archivo de la obra) debe en cada Diócesis constituirse. En efecto, el artículo relativo reza así: "Comitatus Dioecesani constituuntur in singulis Dioecesibus et Missionibus (Vicariatibus, Praefecturis Apostolicis et Missionibus iuridice independentibus), et a Consilio Centrali pendent.

Comitatus Dioecesani constant *Moderatore Dioecesano et duobus vel tribus viris, ecclesiasticis vel laicis, ab Ordinario pro certo tempore nominandis.*" Y a continuación ahí se señalan las obligaciones del Director Diocesano que son principalmente: a) instituir la Obra Pontificia en todas y cada una de las Parroquias y en todos los Colegios, Seminarios e Institutos religiosos de ambos sexos: b) distribuir folletos, hojas, estampas, etc., enviadas por el Consejo Central: c) tener y promover sermones y conferencias en iglesias, salones, clases, etc., acerca de la naturaleza y fines de la Obra: d) recoger con diligencia y en-

tregar con escrupulosa exactitud al Ordinario las ofertas y dones para que sean a su tiempo enviados al Consejo Central: e) dar frecuente relación al Ordinario acerca del estado de la Obra en la Diócesis o Misión: y f) fijar las juntas del Comité Diocesano (a las cuales convendría asistiera el Ordinario del lugar) para tratar los negocios de la Obra y determinar los medios más apropiados para el desarrollo de la misma.

He querido recordar estos artículos para que sirvan de pauta a la organización de la Propagación de la Fe en todas las parroquias, casi-parroquias; barrios, escuelas y colegios.

Voy a permitirme ahora señalar a la atención de V.R. algunas cosas que contribuirán al mayor incremento de la Obra.

1. Lo primero es que la Obra ha de ser esencialmente *parroquial* y *diocesana*; es decir, que el Señor Obispo para toda la Diócesis y los Párrocos en sus parroquias sean el alma de la organización misional. El Director Diocesano, nombrado por el Señor Obispo es quien le representa en toda la Diócesis, obra en nombre del Obispo y da cuenta al Obispo de lo que hace, dispone, recibe y gasta. El Párroco o el sacerdote, si lo hay, que le representa en la dirección de la Obra, debe a su vez en los límites de la Parroquia, ser el centro natural al cual convergen todas las actividades misionales. Se comprende, por tanto, que todos los trabajos propios de la Obra, en los varios sectores de la Parroquia, en los barrios, en las escuelas, etc., deben referirse al centro parroquial y, por medio de éste, al centro diocesano. Solamente en las ciudades, en las cuales hay varias Parroquias, es conveniente que las actividades misionales que se desarrollan en Colegios, Academias, Institutos, Escuelas (excepto las Escuelas estrictamente *parroquiales* que dependen de su Párroco), se refieran al centro diocesano. Me es sumamente grato señalar aquí, alabar y agradecer, por conducto de los Directores Diocesanos, el celo y el trabajo consolador de los Colegios y Escuelas Católicas; y encarecer más y más a los Rectores y Superiores, a los Profesores y Maestras y a los Alumnos y Alumnas un empeño constante en la difusión de la idea misionera y la intensificación de la cooperación a favor de las misiones.

2. Como más arriba se ha indicado, una de las principales obligaciones del Director Diocesano es *organizar* debidamente la Obra de la Propagación de la Fe en todas las Parroquias. Hay

en verdad motivo para bendecir a Dios, al ver el cúmulo de bien que los Directores, bajo la guía de los Señores Obispos, han sembrado en las respectivas Diócesis, y los innumerables grupos de fieles que se han alistado en la Propagación de la Fe. Pero no estará de más que yo insista con V.R. y V.R. insista a su vez con todos los Párrocos para que cuiden con amor y celo de la Obra, que nunca la abandonen, que la perfeccionen y extiendan cada día más para gloria de Dios y provecho de las almas. Pues, como V.R. comprende perfectamente, no consiste la Obra en la colecta hecha en una o dos ocasiones al año, ni en el Día Misional, ni en algunos actos y manifestaciones aisladas. Todo eso es bueno y es medio para el fin; mas, la organización ha de ser asunto de todo el año, casi diría de todos los días... No ha de pasar ninguna semana, al menos ningún mes, sin que el Director Diocesano y los Directores Parroquiales estimulen la idea y las actividades misionales, moviendo, aconsejando, dirigiendo, perfeccionando la organización y corrigiendo las deficiencias, etc.

Los medios que para ello emplearán, son especialmente la *oración*, la *palabra*, la *prensa*, las *conferencias* misionales, las *celebraciones*, *fiestas*, *exposiciones* de carácter misional. No es necesario que me detenga a explicar estos medios, pues en otras cartas que he dirigido a V.R. tuve oportunidad de hacerlo.

3. Mas ya que he recordado las conferencias, deseo añadir dos palabras acerca de la *propaganda* misional. Debe ésta consistir en discursos muy prácticos dirigidos a los habitantes de los pueblos y barrios y a los alumnos de las escuelas en ocasiones propicias fijadas de antemano, invitando oradores y conferenciantes (caballeros o damas) que se proponen difundir la idea misional y animar más y más el interés por las misiones. Creo que no faltan en estas Diócesis elementos bien preparados y animados de celo por la causa de Cristo y de las almas, los cuales invitados por los Señores Obispos y por él enviados a los pueblos podrían ejercer con su ejemplo y con su palabra una influencia muy saludable. Sería este el medio de formar verdaderos apóstoles. Naturalmente habría que dar aviso a los Párrocos o a los Rectores de institutos y escuelas para que dispongan todo lo necesario y proveer además para los gastos indispensables de la propaganda y de los propagandistas.

Requiere además una bien entendida propaganda que cuan-

tos han de prepararla y llevarla a cabo se valgan de folletos, hojitas, estampas, cuadros, medallas de la Propagación de la Fe. Para lo cual convendría se pusieran de acuerdo con los Directores y Diocesanos y, costeados los necesarios gastos, hicieran provisión de dicho material.

4. Aunque, como se ha notado, la Obra no consiste *solamente* en la celebración del Día Misional, sin embargo importa mucho prepararlo bien y celebrarlo con solemnidad. Este año el Día de las Misiones cae en 20 de Octubre. Esperamos recibir a tiempo la proclama del Presidente del Consejo Superior de Roma, para traducirla en varios dialectos y, una vez impresa, enviarla en el número de ejemplares que se necesiten a cada Director Diocesano.

Aquí tampoco no me detengo en explicar cómo conviene celebrar el gran día, pues V.R. recuerda las instrucciones de los años pasados de su Señor Obispo y de este su servidor, ni necesita nuevos alientos, pues sé el celo que le anima.

5. Nuestro Santísimo Padre PIO XI se ha sentido hondamente conmovido ante el espectáculo que cada año le ofrecen los que sufren el peso de las enfermedades físicas en el Día así llamado de los *Enfermos*. Es un hecho admirable y conmovedor el de “esa movilización general y simultánea de todos los *enfermos católicos* del mundo para consagrar un día entero de *dolores y oraciones* por las intenciones misionales! El día fijado para esa demostración prodigiosa es la Fiesta de Pentecostés (aquí podríamos, *por este año*, fijar para ello el mismo Día Misional—20 de Octubre). Serán, pues, grupos, legiones de enfermos que desde los hospitales, lazaretos, leprosarios, sanatorios, ambulancias, palacios, chozas, de todo lugar en donde se sufre, se vuelven en espíritu hacia Roma para decirle al Santo Padre: “Padre Santo, nos habéis llamado; aquí estamos! Nos habéis pedido el óbolo de nuestros padecimientos y de nuestros ruegos... Aquí Os los ofrecemos, por todos los Misioneros católicos!” Lléguese así a Roma a los pies del Papa, sin abandonar su lecho de sufrimientos; a Roma se dirigen con la mente y corazón, en espíritu, a ofrecerse como hostias de apostolado.

Sería muy hermoso poder comunicar al Santo Padre unas notas, a manera de maravillosa estadística, para consuelo de Su corazón de Padre. Encomiendo este hermoso obsequio a la

diligencia y empeño singular de V.R.—No se pretende hacer esto por vana satisfacción de hacer ruido alrededor del lecho de quien sufre, de quien, ofreciéndose como holocausto de apostolado, desea permanecer escondido; sino tan sólo para informar al Gran Padre del amor paciente de innumerables hijos que padecen con generosa dedición.

Ruego a V.R. que, al enviar a este Centro relaciones y limosnas, quiera señalar también el óbolo de sufrimientos ofrecido por los enfermos de la Diócesis o Misión.

6. Antes de terminar esta mi carta, quiero manifestarle el deseo que tengo de tener aquí en la Delegación en una época propicia una reunión de los Directores Diocesanos de la Obra. Tal vez el mejor tiempo sea en la proximidad de la Fiesta del Papa (12 de Febrero) cuando suele haber facilitaciones especiales para los viajes. Hablaré con los Señores Obispos, cuando vengan a Manila; y me será grato comunicar después la fecha y los temas principales de la reunión.

No me queda, en fin, Reverendo Padre, sino saludarle con todo el afecto y bendecir a V.R., a todos sus cooperadores en la Obra santa de la Propagación y con ellos todas sus actividades misionales.

Encomendándome en sus fervientes oraciones, quedo de V.R.,

afmo. s. s. in C. J.,

(Fdo.) † GUILLERMO PIANI,
Delegado Apostólico



Diócesis de Filipinas

ARZOBISPADO DE MANILA

Sobre la colecta pro re gravi "ad repellendas tempestates."

Muy reverendo Padre:

Tengo el honor de comunicar a V. el siguiente Decreto:

"A Nuestro Venerable Cabildo Catedral Metropolitano, Clero Secular y Regular de esta Arquidiócesis de Manila.

"Por las presentes ordenamos a los Muy Illtres. Miembros del Cabildo Catedral, y a los Rdos. Sacerdotes del Clero Secular y Regular de esta Nuestra Arquidiócesis de Manila, que, desde esta fecha hasta nueva orden, se añada en todas las misas, tanto rezadas como cantadas, la Colecta Pro Re Gravi AD REPELLENDAS TEMPESTATES ateniéndose para ello a las prescripciones de las Rúbricas."

Manila, 7 de Agosto de 1935.

(Fdo.) † MIGUEL J. O'DOHERTY,
Arzobispo de Manila

SIMEON GUTIERREZ

Secretario del Arzobispado de Manila.

OBISPADO DE CALBAYOG

Decreto de indicción del segundo Sínodo Diocesano.

A los MM. RR. Sres. Consultores Diocesanos; M. Rev. P. Rector del Seminario; MM. RR. Sres. Vicarios Foráneos; RR. Sres. Curas Párrocos del Clero secular y regular, y todas las personas eclesiásticas que deben o pueden asistir al Segundo Sínodo Diocesano de Calbayog.

SALUD, GRACIA Y PAZ EN N. S. JESUCRISTO

Hace tiempo que abrigábamos la consoladora esperanza de

convocaros a un Sínodo Diocesano, para deliberar sobre asuntos importantes de la Diócesis, en cumplimiento de un deber, que el Derecho de la Iglesia Nos impone; esperanza que hoy se ha convertido en la más hermosa realidad, y que tengo el sumo placer de anunciaros por el presente Edicto para mayor gloria de Dios y salud de las almas.

La importancia y trascendencia de los Sínodos en lo que mira a la salud de la Iglesia, a la disciplina, costumbres, obediencia, y demás cosas que tienen relación con la vida edificante del Clero, y cristiana del pueblo; el lapso de tiempo transcurrido desde la celebración del Primer Sínodo Diocesano en Palo, año de 1911; la necesidad de acomodar algunas de sus Constituciones a las nuevas disposiciones del Derecho Canónico, y la conveniencia de proveer a Nuestro amado Clero y Diócesis de nuevos Estatutos que respondan a las necesidades presentes: Nos han movido a convocar este Segundo Sínodo Diocesano; el cual, después de implorar los auxilios de la Augusta Trinidad, la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, la protección de la Sma. Virgen, y de los Stos. Apóstoles San Pedro y San Pablo, Patronos de esta amada Diócesis, por las presentes, y en uso de Nuestra Autoridad declaramos convocado, disponiendo que, Dios mediante, se celebre en los días 9, 10 y 11 del mes de Octubre del año 1935 en la Iglesia Parroquial de Palo, Leyte.

Los que por derecho o costumbre deben asistir al Sínodo, no podrán faltar sin causa justificada ni podrán ausentarse durante su celebración sin alegar motivo suficiente para ello.

Todos los asistentes se presentarán por la mañana del día 9 en la Iglesia Parroquial de Palo, debiendo observar las ceremonias correspondientes a tan solemne acto con la diligencia y devoción debidas.

Mandamos que todos los párrocos lean el presente Edicto durante la Misa, en el primer día festivo después de recibido, y lo fijen en la puerta de la Iglesia; exhortando a los fieles a practicar durante este tiempo algunas obras de piedad, singularmente la frecuencia de Sacramentos, rogando a Dios N. S. para que el Sínodo Diocesano redunde en su mayor honra y gloria y provecho de las almas.

Para conseguir este fin, todos los Sacerdotes añadirán en

la Misa, la colecta de *SPIRITU SANCTO*, siempre que lo consientan las rúbricas.

Confiamos en que la misericordia de Dios y la poderosa intercesión de la Inmaculada Virgen María han de derramar muy abundantes gracias, mediante la celebración del Sínodo, sobre el Clero y fieles a Nuestro ministerio encomendados, esperando de estos divinos auxilios que la Santa Fe Católica sea cada día más viva y penetre más las almas de Nuestros Diocesanos, para que después de luchar victoriosamente en esta vida, gocen todas las inefables bendiciones que lleva siempre consigo la virtud en este mundo, y luego la bienaventuranza del cielo.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Calbáyog, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras armas y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, a 25 de Julio de 1935.

† SOFRONIO HACBANG
Obispo de Calbáyog

Por mandato de S. E. R.
el Obispo mi Señor

LIC. VICENTE FIGUEROA
Secretario de Cámara y Gobierno

OBISPADO DE TUGUEGARAO

Decreto de indicción del Tercer Sínodo Diocesano.

Nos, Dr. Don Constancio Jurgens, Por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Tuguegarao, I. F.

Al Ilmo. Sr. Vicario General, MM. RR. PP. Consultores Diocesanos, MM. RR. PP. Vicarios Foráneos, MM. RR. PP. Superiores de la Orden de Santo Domingo de Guzman, de la Congregación del Inmaculado Corazón de María y de la Sociedad del Verbo Divino, RR. PP. Curas Párrocos del Clero Secular y Regular y todas las personas eclesiásticas que deben o pueden asistir al Tercer Sínodo Diocesano de Tuguegarao,

Salud y Paz en Jesucristo Nuestro Señor.

Cumpliendo con las normas de los Sagrados Cánones, lo que

hemos anunciado acerca del Tercer Sínodo Diocesano que ha de celebrarse, por la presentes lo anunciamos de nuevo y decretamos su INDICCIÓN según prescribe el Derecho Canónico.

Por lo tanto, Nos después de invocar el auxilio de la Santísima Trinidad, la protección de la Beatísima Virgen María, del patriarca San José y de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, por las presentes y en uso de Nuestra autoridad, CONVOCAMOS a todos los que según el Can. 358 deben o pueden asistir al Tercer Sínodo Diocesano que se celebrará, Dios mediante, en los días 27 y 28 de Agosto del presente año, en Nuestra Santa Iglesia Catedral de Tuguegarao.

De conformidad con el Can. 358, n. 7, ordenamos que todos los Sacerdotes que tienen cura de almas elijan, según el modo que indicaremos y por mayoría de votos, a uno de los párrocos de su respectiva Vicaría, y este elegido asistirá a la celebración del Tercer Sínodo.

Este Decreto de Indicción deberá ser leído en todas las Iglesias de esta Diócesis, el domingo inmediato al día de su recepción, y se explicará su contenido a los fieles, a quienes suplicamos nos ayuden con oraciones y plegarias fervorosas para el feliz éxito de este Tercer Sínodo Diocesano.

Y para alcanzar más eficazmente las gracias celestiales mandamos a todos los Sacerdotes de ambos cleros que, desde la recepción de este Nuestro Decreto, digan en la misa la oración "AD POSTULANDAM GRATIAM SPIRITUS SANCTI" TANQUAM PRO RE GRAVI hasta el día 28 de Agosto del presente año.

Finalmente encargamos a todos los que tengan derecho de asistir al Sínodo estudien con celo por las almas los asuntos que con ella se relacionen a fin de que puedan aconsejarnos con sabiduría en la formación de las Constituciones Sinodales.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Tuguegarao, hoy 26 de Julio de 1935.

† CONSTANCIO
Obispo de Tuguegarao.

Por mandado de S. E. Revma.
el Obispo mi Señor,

RICARDO JAMIAS
Secretario

SECCION DOCTRINAL

Catecismo de los Párrocos

CUARTA PARTE

CAPITULO XVI

De la séptima Petición

MAS LIBRANOS DE MAL.

1. Cuanto se dice en las peticiones antecedentes, se encierra en esta.

Todas las peticiones antecedentes encerró el Hijo de Dios en esta última, con la cual acabó esta oración divina; y declarando su valor y peso, se valió de esta forma de orar, cuando al despedirse de esta vida rogó a su Eterno Padre por la salud de los hombres de este modo: **Ruégoos que los libres de mal.** Y así en esta fórmula de orar que nos dió por su precepto, y confirmó con su ejemplo, comprendió sumariamente como en un epílogo la virtud y espíritu de las demas peticiones. Porque en habiendo alcanzado lo que pedimos aquí, nada nos resta que desear, como dice San Cipriano, pues pedimos de una vez la protección de Dios contra el mal, y conseguida esta, quedamos defendidos y seguros contra todos los tiros del demonio y del mundo. Siendo pues esta petición tan importante como dijimos, debe poner el Párroco diligencia suma en explicarla a los fieles. Diferenciase de la antecedente, en que en esa pedimos ser librados de la culpa, en esta de la pena.

2. Qué cosas nos obligan á hacer esta petición.

No es menester ponderar mucho a los fieles lo muy abrumados que se ven de trabajos y calamidades, y lo muy necesitados que estan del socorro de Dios. Porque ademas de haber tratado con toda difusión muchos escritores sagrados y profanos, a cuales y a cuantas miserias esté sujeta la vida de los hombres, apenas habrá uno que lo ignore por experiencia pro-

pia, o por agena. Y todos estan muy persuadidos de lo que dijo aquel espejo de paciencia Job: **El hombre nacido de mujer vive poco tiempo, está lleno de muchas miserias; sale como flor, y luego se marchita, y huye como sombra, y nunca permanece en un mismo estado.** No se pasa día que no venga señalado con alguna molestia o incomodidad, como la testifica aquella sentencia del Salvador: **Bástale al día su malicia.** Bien que cual sea la condición de la vida humana, lo declara el aviso del mismo Salvador, por el que nos enseña, que es menester tomar cada día la cruz, y seguir a su Magestad. Así pues como siente cada uno cuan trabajoso, y cuan peligroso es este modo de vivir, así será fácil persuadir que debe pedirse a Dios nos libre de mal, mayormente cuando cosa ninguna obliga mas a los hombres a pedir, que el deseo y la esperanza de verse libres de los trabajos que los oprimen, o que los amenazan. Porque está muy impreso en las almas de los hombres acudir prontamente en los males al auxilio de Dios. Por esto dijo David: **Llénales Señor, la cara de ignominia, y buscarán tu nombre; y, multiplícáronse sus enfermedades, despues se apresuraron.**

3. Cómo se ha de pedir a Dios nos libre de peligros y calamidades.

Pero aunque es en los hombres como natural invocar a Dios en los peligros y calamidades, con todo eso aquellos a cuya fidelidad y prudencia estan encomendados, tienen particular obligación de enseñar el modo con que deben hacerlo. Porque hay hombres que contra lo mandado por Cristo Señor nuestro trastornan el órden de la oración. El mismo Señor que nos mandó acogernos a él en el día de la tribulación, nos señaló el modo con que debiamos hacerlo. Quiso pues que antes que le pidiésemos que nos librara de mal, le suplicásemos que sea santificado el nombre de Dios, que venga a nos su reino, y las demas peticiones, por las cuales, como por ciertas gradas, se sube a esa última. Pero algunos, si les duele la cabeza, si el costado, si el pie, si pierden la hacienda, si se ven acosados de enemigos, o amenazan peligros de hambre, guerra, peste, o cosas tales, sin hacer caso de los primeros grados de la oración, solo piden ser librados de aquellos males. Este modo de pedir es contra aquel mandamiento de su Magestad: **Buscad primeramente el reino de Dios.** Por eso los que piden derechamente, cuando piden ser libres de calamidades, trabajos y males, todo lo ordenan a gloria de Dios. Y así David cuando suplicaba: **Señor, no me arguyas en tu furor, luego dió la razón, en que se mostro muy ansioso de la gloria de Dios, pues dice: Porque no hay de los muertos quien se acuerde de tí: y en el infierno ¿quién te alabará?** Y el mismo pidiendo a Dios usase con él de misericordia,

añadió: Enseñaré a los malos tus caminos, y los impíos se convertirán a tí. A este modo saludable de orar y a imitar al Profeta han de ser incitados los fieles oyentes, y al mismo tiempo se les ha de enseñar la diferencia que hay entre las oraciones de los infieles, y las de los cristianos.

4. De diverso modo que los infieles piden los cristianos ser librados de males.

Es cierto que con grande ahinco piden los infieles a Dios que los libre de las enfermedades y dolores que padecen, y que les conceda escapar de los males que les molestan o les amenazan. Pero con todo eso ponen la principal esperanza de su salud en los remedios preparados por la naturaleza, o por industria de los hombres. Y aun la medicina que les da cualquiera, aunque sea compuesta por encanto, hechizo, o arte del demonio, sin el menor reparo se la toman, si les dan esperanza de sanar. De muy diverso modo proceden los cristianos. Porque estos en sus enfermedades, y en todas las demas cosas adversas, tienen a Dios por sumo refugio y amparo de su salud. A solo su Majestad reconocen y veneran por autor de todo bien, y por su libertador. Tienen por muy cierto que la virtud que hay en las medicinas es dada por él; y tanto creen que aprovecharán a los enfermos, cuanto el mismo Señor fuere servido. Porque Dios es quien dió a los hombres la medicina para curar las enfermedades. De aquí es aquella voz del Eclesiástico: **El Altísimo crió de la tierra los medicamentos, y el hombre prudente no los despreciará.** Y así los que estan alistados en la milicia de Jesucristo, no ponen la primera esperanza de recobrar su salud en esos remedios sino en el mismo Dios, que es el autor de la medicina, y en quien confian señaladamente.

5. En las enfermedades solo se ha de fiar en Dios, quien sacó a muchos de muy graves peligros.

Por esta razón son reprehendidos en las sagradas letras aquellos, que fiados en los medicinas, no solicitan el auxiilo de Dios. Pero al contrario aquellos que viven ajustados a las leyes de Dios, aborrecen todos los remedios que consta no ser ordenados por Dios para curar. Y aunque tuvieran por cierto que tomando tales medicamentos habian de conseguir la salud, sin embargo los mirarian con horror, como a cosa de encanto y artificio diabólico. Han de ser pues exhortados los fieles a confiar en Dios. Porque por esa razón el Padre benignísimo mandó que le pidiesemos nos librase de mal, para que por lo mismo que lo mandó, tuviésemos esperanza de conseguirlo. Muchos ejemplos de esto hay en las sagradas letras, para que por

esa muchedumbre de ejemplos se vean precisados a confiar, los que se mueven menos por razones a esperar como deben. Abraham, Jacob, Lot, José, David, estan a la vista, como testigos muy calificados de la divina benignidad. Los sagrados libros del Testamento nuevo nos ofrecen tantos que fueron librados de peligros muy grandes en virtud de la oración devota, que no es necesario referir ejemplos. Baste aquella sentencia del Profeta, que puede esforzar al mas desconfiado: **Clamaron los justos, y el Señor los oyó, y los sacó de todas sus tribulaciones.**

6. Qué se entiende aquí por nombre de mal, y cual es el sentido de esta petición.

Síguese declarar la virtud y sentido de esta petición, para que entiendan los fieles, que no pedimos aquí al Señor que nos libre enteramente de todos los males. Porque hay algunos que comunmente se juzgan males, y con todo eso son provechosos para los que los padecen, como aquel estímulo que fue dado al Apóstol, para que ayudándole la gracia de Dios, se acrisolase la virtud en la enfermedad. Estos males, una vez conocida su virtud, son para los buenos de sumo regalo, y estan muy agenos de pedir al Señor los libre de ellos. Y por tanto, solo pedimos a su Majestad nos libre de aquellos males, que no pueden hacer ningun provecho al alma. De los otros en manera ninguna, si se saca de allí algun saludable fruto.

La Acción Católica (1)

I.

Definición—Naturaleza—Finalidad—Características de la Acción Católica.

La expresión "Acción Católica", de suyo genérica, se determina con Pío X (Enc. "El firme propósito"); y adquiere un significado preciso y perfecto con Pío XI, cuyos numerosos documentos, que tratan de este argumento, permiten establecer con exactitud, la naturaleza, el fin, los caracteres, el programa general de la Acción Católica.

Definición.—Pío XI, "pensadamente, deliberadamente, no sin inspiración divina" (discurso 19 de marzo 1927) ha definido la Acción Católica ya desde su primera Encíclica (*Ubi arcano*): "la participación de los seglares en el apostolado jerárquico."

La anterior definición no se refiere al conjunto de obras u organizaciones que constituyen la Acción Católica, sino que mira a su misma naturaleza y contiene todos sus elementos esenciales.

Nota explicativa.—"Participación en el apostolado jerárquico significa concurrir a la realización de aquel primer apostolado, salido inmediatamente del corazón, de la vida y de las manos de Jesús y que se perpetúa en todas las generaciones, en la expansión, en la dilatación mundial y secular del Colegio Apostólico, del Episcopado." (discurso a las Asociaciones romanas, 19 de abril, 1931).

Jesús, enviado por el Padre para salvar aquello que había perecido (S. Juan, XX, 21), perpetuó su misión, la salvación de las almas, por medio de los doce apóstoles, escogidos entre sus discípulos, y a los cuales confirió el triple poder de enseñar, de santificar, y de gobernar, ya que sobre estos, con Pedro como piedra fundamental, fundó su Iglesia, sociedad verdadera, perfecta, visible, sobrenatural, y necesaria, camino seguro para conseguir la salvación hasta el fin del mundo.

(1) Con este número comenzamos a publicar algunos estudios sobre Acción Católica. El presente trabajo, traducción de un hermoso Opúsculo italiano, es, a nuestro juicio, de lo mejor que se ha escrito sobre el particular. Recomendamos muy de veras su lectura particularmente a los Sacerdotes y Seminaristas.

Los apóstoles transmitieron la triple potestad, recibida de Jesucristo, a sus sucesores, los obispos, mientras el sucesor de San Pedro en la sede de Roma, conserva el primado de jurisdicción en toda la Iglesia.

Por derecho divino la jerarquía de orden está constituida por obispos, sacerdotes y ministros; la jerarquía de jurisdicción está constituida por el Sumo Pontífice y por los obispos, pero por institución eclesiástica el poder jurisdiccional se comunica parcialmente a los sacerdotes, especialmente, a aquellos a cuyo cuidado está confiada una parte de la grey, esto es a los párrocos.

Naturaleza.—Es, por tanto, la Acción Católica, según la definición dada, la cooperación, la colaboración del elemento seglar a la misión propia de la Iglesia, a la obra sublime, que, por encargo del divino Fundador, va cumpliendo la jerarquía de la Iglesia, en todos los pueblos y a través de todos los siglos: difusión de la verdad, santificación de las almas, orientación de los hombres, como individuos y como miembros de una sociedad sobrenatural, a la conquista de su fin sobrenatural. Es una participación en el apostolado jerárquico, pero no en la jerarquía misma. Los seglares solo son instrumentos inteligentes conscientes de este apostolado que realiza la jerarquía de la Iglesia; reciben por tanto honor de la gran obra a la que son llamados y son justamente dignos de mérito.

Es, por consiguiente, la Acción Católica una actuación “nunca jamás de orden material, sino espiritual: no de orden terreno, sino celeste: no político, sino religioso” (Carta al Card. Segura, 6 de nov., 1929). Es por otra parte acción social también, porque promueve el máximo bien de la sociedad, el reinado de Jesucristo. No deja de interesarse por los grandes problemas que atormentan a la sociedad y que se reflejan en el orden religioso y moral, sino que, siempre bajo la dirección de la jerarquía, los estudia y los soluciona según los principios de la justicia y de la caridad cristianas.

Fin.—Tiene el mismo fin sobrenatural del apostolado jerárquico: la salvación de las almas, la difusión del reinado de Jesucristo en los individuos, en las familias, en la sociedad. Por ésto mismo, como la Iglesia, así, en las debidas proporciones, la Acción Católica promueve el bien común.

Como fin inmediato, y condición precisa para obtener su último fin, Acción Católica trabaja por obtener una recta formación de las conciencias; formación profundamente cristiana y completa, que informe toda la vida del hombre y esté fundamentada, en una sólida piedad, en el conocimiento adecuado de las cosas divinas, en un celo activo, y en una devoción ilimitada a la jerarquía. Una formación de tal naturaleza penetra todas las actividades del individuo, y mientras le educa para la vida familiar y social, a fin de que cumpla fielmente todos sus deberes,

morales profesionales y civiles, como conviene a un buen ciudadano. Así lo afirma explícitamente el Santo Padre Pio XI en la Encíclica *Ubi arcano*: “La Acción Católica tiene el fin de preparar siempre cristianos más perfectos y con esto, siempre más perfectos ciudadanos, y de formar conciencias tan exquisitamente cristianas, que saben en todo momento, en toda situación de la vida, privada o pública, encontrar, o al menos entender bien y aplicar la solución cristiana a los múltiples problemas, que en una y en otra condición de vida se presentan.”

Caracteres o elementos esenciales.—Examinando la definición dada, vemos que Acción Católica es:

a) “Apostolado”: La Acción Católica “no consiste solo en el atender a la propia perfección cristiana—aunque deba ser este su primer y supremo intento—sino también en un verdadero apostolado, al que se unen los católicos de todo orden social” (carta al Card. Segura). Por eso Pio XI distingue en la Acción Católica dos aspectos fundamentales: obra de formación, y acción de apostolado (discurso 19 abril 1931).

b) “Del laicado”: en cuanto que llamado por la jerarquía y bajo su inmediata y perfecta dependencia, colabora a la salvación de las almas. Es acción propia del laicado, mas no solo de éste. Los seglares tienen una autoridad propia y una responsabilidad en la vida de organización y en la ejecución del programa. La jerarquía da el mandato y las normas directivas: ella está representada en el seno de las asociaciones por el sacerdote asistente, que las da forma espiritualmente y las mantiene en las normas señaladas por la jerarquía. La dependencia de la jerarquía es un honor y dá seguridad.

c) “Apostolado organizado”, La organización es requerida por los tiempos y responde a las nuevas necesidades; por otra parte, “como la Iglesia y su Jerarquía tienen el derecho y el deber de formar y dirigir la Acción Católica, así tienen el deber y el derecho de organizarla de un modo conveniente para la consecución de sus fines espirituales y sobrenaturales según las costumbres y exigencias de los diversos tiempos y de los diversos lugares” (carta al Emo. Card. Schuster, 26 abril, 1931).

d) “Apostolado jerárquicamente organizado”, Si es ayuda a la jerarquía, la Acción Católica, en su organización, debe inspirarse en la ordenación jerárquica de la Iglesia: por tanto, debe ser a “base parroquial” (con grupos en torno al párroco), “esencialmente diocesana” practicando el gran principio “*nihil sine Episcopo*”: debe, por fin, tener “un centro directivo y coordinador”, que le dé la unidad correspondiente y necesaria al conjunto y al bien de toda la nación.

II.

*Necesidad y deber de la Acción Católica.**Llamamiento de los Sumos Pontífices.*

La Acción Católica, siendo la participación de los seglares en el Apostolado jerárquico, supone un mandato de la jerarquía, y consiguiente una invitación, un llamamiento. El Santo Padre Pío XI dice: "El concepto (sobre la Acción Católica) de sostener así la causa católica hubieron ya de realizarle Nuestros Predecesores, que en los conflictos más terribles de la Iglesia y de la sociedad humana, "como llamando a filas" exhortaron con fervor a todos los fieles, para que bajo la dirección de los obispos, combatiesen las santas batallas y proveyesen de la mejor manera a la eterna salud del prójimo" (carta al Card. Bertram, 12 de nov. 1928). A este propósito basta recordar lo que León XIII dice en "Rerum novarum" (15 de mayo, 1891) y "Graves de communi" (18 de enero, 1901) contra el socialismo y en orden a la solución cristiana de la cuestión social; lo que escribió Pío X en "El firme propósito" (11 de junio, 1905) para obtener la realización de su programa: "restaurar todas las cosas en Cristo"; y las palabras de Benedicto XV en la alocución natalicia de 24 de dic. 1915, para la restauración de la sociedad trastornada por la guerra.

El llamamiento después de Pío XI para ingresar en las filas de Acción Católica fué particularmente solemne. En su primera Encíclica: "Ubi arcano Dei", en la que declara que la Acción Católica pertenece ya indudablemente al oficio pastoral y a la vida cristiana, afirma que con ella "se unen indisolublemente la restauración del Reino de Cristo y el establecimiento de aquella verdadera paz que únicamente pertenece a este reino", y ensalza su grandeza su grandeza y sublimidad: "...decid a vuestros fieles del laicado que cuando ellos, unidos a sus sacerdotes y a sus obispos, participan en las obras de apostolado y de redención individual y social, entonces más que nunca ellos son el "genus electum, regale sacerdotium, gens sancta", el pueblo de Dios, que San Pedro magnífica" (I Petr., II, 9). Y este es el llamamiento más continuo, paternal e insistente, tanto en las circunstancias más solemnes de su pontificado, como en los numerosísimos discursos dirigidos en múltiples ocasiones a personas muy diversas. Baste recordar la Encíclicas sobre "La educación cristiana de la juventud" (31 de dic. 1929), sobre "El Matrimonio cristiano" (31 de dic. 1930), sobre "Los santos Ejercicios" (20 de dic. 1929); y para Italia en particular, el discurso dirigido a los periodistas católicos el 26 de junio 1929, en el que llama expresamente a la Acción Católica Italiana a colaborar con la Jerarquía para la "fecundación espiritual" del gran

momento histórico originado por la conciliación de Italia con la Santa Sede, mediante los Pactos Lateranenses. Llamadas tan frecuentes y tan explícitas de los Sumos Pontífices bastan para concluir la necesidad de la Acción católica. La Cabeza de la Iglesia es el mejor juez sobre los medios más actos para llenar las necesidades de la Iglesia, para cuyo gobierno goza de la asistencia del Espíritu Santo. Mas, Su Santidad Pío XI ha querido dar también las razones municipales, por las que en nuestros días viene a ser absolutamente necesaria la Acción Católica.

Necesidad de la Acción Católica.

En las cartas al Card. Bertram (12 de nov. 1928) y al Card. Segura (6 de nov. 1929), Pío XI indica tres razones:

1. "La penuria de clero y la imposibilidad de acercarse a algunas clases de personas y de penetrar en ambientes refractarios." A la penuria del clero han concurrido y concurren diversas causas: primera, la gran guerra; después, en algunas naciones, el espíritu anticlerical hoy dominante; en todas, la crisis económica, el espíritu de fé relajado.

Ahora la Acción Católica: a) suple al sacerdote dentro de los límites permitidos a los seglares; b) prepara, acompaña, avalora públicamente la obra del sacerdote; c) acerca nuevamente el pueblo al sacerdote.

2. "Los graves males que afligen a la sociedad": "Nos lamentamos de una sociedad cada vez más paganizada, en la cual la luz de la fé se debilita en los ánimos y consecuentemente va oscureciéndose en la misma sociedad, en modo verdaderamente pavoroso, el sentido cristiano, la pureza y la integridad de las costumbres" (cart. al Card. Segura, 6 de nov. 1929). Tales males obedecen en resumen: a la ignorancia y a la indiferencia religiosa, a las costumbres depravadas hasta perder la sensibilidad moral y al "laicismo" dominante llamado por Pío XI en su carta "Quas primas" (11 de dic. 1925) "la peste de la sociedad moderna". La creciente gravedad de los males sociales hace más grave aún la penuria de sacerdotes; por ésto hoy, mas que nunca es necesaria la Acción Católica.

3. "El deseo que el laicado católico mismo debe experimentar de dar al clero su propia y voluntaria cooperación por el triunfo pacífico del Reino de Jesucristo" (cart. al Card. Segura). Esto es una dulce realidad, por la cual se hacen felizmente necesarias las organizaciones, que se proponen precisamente preparar a los seglares al apostolado y orientar sus actividades para la difusión del Reino de Jesucristo.

El deber de la Acción Católica.

Fundamento dogmático.—La Iglesia es una sociedad de la que forman parte la jerarquía y los seglares. Existen por tanto vínculos sociales, que exigen acuerdo y cooperación entre los miembros por el bien común; mas la Jerarquía y los seglares componen una unidad más estrecha y más alta, formando “el cuerpo místico de Jesucristo.” Esto aparece claro en la comparación de la vid y los sarmientos, mencionada por Jesús, en la de S. Pablo, del “edificio” del cual nosotros somos piedras vivientes, del “cuerpo” del que somos los miembros y del que Jesucristo es la “cabeza”. Ahora entre los miembros y Cristo, como entre los mismos miembros, reina una unidad máxima. Jesús ruega en la última cena: “. . . ut sint unum, sicut et Nos sumus: Ego in eis et Tu in me, ut sint consummati in unum” (S. Juan, XVII, 22-23).

La Iglesia, esto es los seglares y la jerarquía, forman una sola cosa, un solo cuerpo; y, como de la armonía, engradecimiento y perfeccionamiento de los miembros se sigue la mejora de nuestro cuerpo, así sucede también en el cuerpo místico de Cristo. Por el hecho de pertenecer por tanto al cuerpo místico de Jesucristo hay que buscar el fundamento sobre el que se apoya la colaboración de los seglares al apostolado jerárquico. Pío X lo indica expresamente en la Encíclica “El firme propósito.” Se pueden también recordar, como bases dogmáticas de la Acción Católica, el “bautismo” que efectúa la incorporación a Cristo, y la “confirmación” que nos obliga a la profesión y a la defensa de la fé.

Después de esta doctrina se ven más claramente las razones por las que la Acción Católica es un deber. La Acción Católica de hecho es:

1. “*Un deber de caridad*”: No se puede amar verdaderamente a Dios y al prójimo y permanecer indiferentes ante tanta ruina de almas; sería un egoísmo espiritual vergonzoso; por el contrario “no rehusar ningún sufrimiento por la salvación de los demás, no es cosa inferior al martirio: nada consuela mas el corazón de Dios” (San Juan Cr.).

2. “*Deber de piedad filial y de obediencia hácia la Iglesia*”: Como el apostolado de los Doce, así el episcopal de hoy, que es la continuación de aquel, no puede bastarse a si mismo, sino que tiene la necesidad inevitable de multiplicar su propia acción por “muchas manos, por muchos brazos, por muchos labios, por muchos corazones, por muchas voluntades” (discurso a las Asociaciones de Roma, 19 de abril 1930). Ahora la Acción Católica responde a esta necesidad; quien ama la Iglesia no puede negarle su propia ayuda.

3. “*Deber de amor patrio*”: “La Iglesia predicando a Je-

sús crucificado, escándalo y estulticia delante del mundo, ha venido a ser la inspiradora y la principal autora de la civilización"... y viene a ser, también de hecho, la custodia y libertadora de la civilización cristiana" (Pío X, "El firme propósito"). Mas la Acción Católica es "un medio adaptado del cual se sirve la Iglesia para comunicar a los pueblos sus beneficios" (carta al Card. Bertram): por ella se procuran de este medio inmensos bienes al propio. Además, la Acción Católica, mientras se esfuerza en formar hombres profundamente creyentes y ejemplarmente prácticos, procura al mismo tiempo al Estado ciudadanos óptimos, tanto más amantes de la prosperidad y grandeza de su patria cuanto su ánimo esta más avezado a la virtud y al sacrificio.

III.

La organización de la Acción Católica.

La Acción Católica es apostolado organizado: la organización hace al apostolado más eficaz y responde a las nuevas exigencias de los tiempos. Existen, por lo demás, líneas generales comunes a las diversas organizaciones: existe una organización particular, por ejemplo, Italia.

Líneas generales.—El llamamiento de los Sumos Pontífices refiere los católicos sin distinción. Dice en verdad el Santo Padre Pío XI en la carta al Card. Bertram (12 de nov. 1928): "Será la Acción Católica una acción universal y concorde de los católicos, sin excepción de edad, sexo, condición social, cultura y tendencias nacionales y políticas, siempre que no sean contrarias a la doctrina evangélica a la ley cristiana y no impliquen renuncia a la misma doctrina y ley por parte de sus fautores."

Sin embargo, aún estando unidos para formar una familia única, "un solo ejército pacífico" para la difusión del reino de Jesucristo, los católicos se distribuyen en diversas organizaciones. El criterio más natural, sugerido por los mismos documentos pontificios, es aquel que se refiere a la diversidad de edad y de sexo. Se tienen así, como base, las cuatro grandes organizaciones: de hombres y de mujeres, de los jóvenes y de las jóvenes. La distinción oportuna de las organizaciones y sus fines están claramente indicados por el Santo Padre en la misma carta: "Es fácil comprender que la Acción Católica, en su actuación práctica, deberá ser diversa según la diferencia de la edad, sexo y distinta condición de los tiempos y lugares, de tal modo que las "organizaciones juveniles atiendan principalmente al trabajo de preparación y de formación, y las energías maduras ejerciten activamente su apostolado en un campo más vasto", de modo que ninguna forma de actividad benéfica quede exclui-

da o abandonada, en cuanto pertenezca en alguna manera a la misión divina de la Iglesia." Es por tanto la Acción Católica "universal", no solo con respecto a la "formación", en cuanto abarca a todo el hombre, acompañándole en las diversas edades de la vida y en las múltiples responsabilidades que asume en la familia, sino también respecto de los "socios", puesto que todos son llamados a colaborar al lado de la jerarquía; y respecto al "programa", porque la Acción Católica participa, en cierto sentido, de la universalidad de la misión de la Iglesia.

Cada una de las organizaciones cumple tres tareas, que no son sin embargo sucesivas, ésto es: 1) reúne socios, inscribiéndoles en la organización; 2) provee a la formación de los mismos socios, formación que debe ser exquisita e integralmente cristiana; 3) aplica los socios a la acción.

El carácter unitario y jerárquico de la Acción Católica exige que las asociaciones de las varias organizaciones se "inicien" en "cada parroquia", se "agrupen" en la "diócesis," se unan por un "centro único directivo y coordinador". La Jerarquía de hecho está formada por el Papa y por los Obispos, y las diócesis se distribuyen en parroquias: por otra parte existen iniciativas, actividades, problemas, que superan el ámbito de la Acción Católica diocesana.

En la Acción Católica se coordinan como fuerzas auxiliares, —como fuerzas que forman parte del mismo organismo y por estar a disposición de la Jerarquía—aquellas asociaciones, instituciones y obras, que, aún teniendo y conservando una fisonomía proveen a la formación religiosa o desarrollan actividades particulares de apostolado cultural o social, y por tanto ayudan a los fines de la Acción Católica. El modo práctico de coordinación varía según las circunstancias de tiempo y de lugar.

En Italia existe la carta (30 de marzo, 1930) de S. E. el Cardenal Pacelli, Secretario de Estado de Su Santidad: "Además de la Acción Católica propiamente dicha hay otras instituciones, asociaciones, iniciativas, las cuales con admirable variedad de organismos, tienden sea a una cultura ascética más intensa sea a las prácticas de piedad y de la religión, y particularmente al apostolado de la oración, sea al ejercicio de la caridad cristiana en todas sus difusiones y aplicaciones, ejerciendo, de hecho, un grande y eficacísimo apostolado individual y social, con formas de organización varía y apropiada a las organizaciones particulares, mas por esto mismo "diversas de la organización propia de la Acción Católica": obras por tanto que no pueden sin mas decirse de Acción Católica, si bien se puedan decir verdaderas y providenciales auxiliares de la misma."

La distinción entre estas obras y asociaciones y la Acción Católica se pone de manifiesto fácilmente: 1) La Acción Católica es rígidamente jerárquica, teniendo una organización in-

ertada completamente sobre la ordenación jerárquica de la Iglesia, hasta el punto de existir a base parroquial, mientras que esto no se verifica en las obras y asociaciones indicadas; (2) Acción Católica da a sus socios una formación más completa, esto es no solamente religiosa y genérica, sino también moral, social y especializada según las profesiones: la organización misma y las múltiples iniciativas de carácter moral y social, que la Acción Católica puede desarrollar, sirven para formar conciencias más sensibles y más prontas a afrontar y resolver en sentido cristiano los varios problemas de la vida; 3) la Acción Católica comprende en su programa toda forma de apostolado, mientras que las obras y asociaciones auxiliares o hacen simplemente un trabajo de formación religiosa, o atienden solo a algunos campos de apostolado: sobretodo no influyen, si no indirectamente, en la moralidad pública, en el campo escolástico y civil.

Por consiguiente, en la Acción Católica "el apostolado", y la cooperación de los seglares en el apostolado jerárquico reviste formas y actitudes propias y características y que responden mejor a lo que nuestros días exigen" (discurso del Santo Padre a las representaciones de las Congregaciones Marianas, 30 de marzo 1930).

Sin embargo, es evidente que la finalidad común y las indicaciones dadas en varias ocasiones por la Santa Sede, sobre todo en las cartas pontificias al Card. Bertram y al Card. Segura ya citadas, "exigen que reine siempre entre estas instituciones y la Acción Católica una benevolencia mútua y un cordial acuerdo "y que se promueva aquella "mutua cooperación", la cual al mismo tiempo multiplique y coordine la eficiencia, para bien de las almas y bienestar de la Iglesia".

No obstante, el modo práctico de tal coordinación varía según las circunstancias de tiempo y lugar.

PRECIOS SIN COMPETENCIA

BREVIARIUM ROMANUM

NUEVAS REMESAS

(ULTIMAS EDICIONES)

Grandes in 12° (88) "Mame" .	₱ 41.00
Mediano in 18° (54) "Mame" .	₱ 34.00
Grandes in 12° "Dessain"	₱ 41.00
Medianos in 18° "Dessain" . . .	₱ 34.00
Medianos in 24° "Dessain" . . .	₱ 32.00
Pequeños in 48° "Dessain" . . .	₱ 23.00

MISSALE ROMANUM

Nuevas Remesas

(ULTIMAS EDICIONES)

₱17.00—₱19.00—₱20.00—₱21.00—₱25.00
—₱27.00—₱28.00

MISSAE DEFUNCTORUM <i>tamaño regular</i>	₱2.00
MISSAE DEFUNCTORUM <i>tamaño largo</i> .	₱2.50
RITUALE ROMANUM IN 18°	₱5.60
RITUALE ROMANUM IN 48°	₱5.10
DAILY MISSAL <i>cuero y cortes dorados</i> ..	₱6.00

*Cruces con Cristos de 20 cm. a 140 cm. de alto.
Precios segun tamaño y elaboración.*

M. VERLINDEN

P. O. Box 123.

MANILA.

31 Escolta

PRECIOS SIN COMPETENCIA

PRECIOS SIN COMPETENCIA

PRECIOS SIN COMPETENCIA

BUY

Royal

SOFT DRINKS

They Are Pure—Safe—
Healthful—

made by

San Miguel Brewery



ASERRADORA MECANICA

DE

Tuason y Sampedro

PREMIADOS CON MEDALLA DE ORO

Exposición Internacional PANAMA—PACIFICO

San Francisco, 1915

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE EDIFICIOS

Confección de Planos y Presupuestos: Proveedores de toda clase de maderas del País y de América y otros Efectos de Construcción.

Compra de Maderas en trozos y venta de las mismas, aserradoras, torneadas, cepilladas, machi-hembradas, etc. etc. para usos de construcciones y ornatos de casas.

GERENTE DE LA

“HERCULES LUMBER Co., Inc.”

DIRECCION POSTAL:
P. O. Box No. 922.

DIRECCION TELEGRAFICA:
Lagarian, Manila.

OFICINAS Y TALLERES:

Calle Globo de Oro Nos. 801-817.—Tel. No. 2-37-56

Distrito de Quiapo, Manila, I. F.

Casos y Consultas

I

INCENSACION SIN MINISTROS SAGRADOS

“En una reunión de Sacerdotes se habló de si puede seguirse la práctica de usar la incensación en la misa solemne de un solo sacerdote no obstante haber caducado el privilegio concedido para estas islas, según informa ese Boletín (Véase año 1934, pág. 715).

“Algunos opinaron que sí, por estas razones: a) porque eso de incensar en la misa solemne de un solo sacerdote ya es costumbre inmemorial; y b) porque omitiendo la incensación los fieles se escandalizan y andan diciendo por ahí que el celebrante no sabe ceremonias.

“Pero otros dicen que no se puede, por estas razones: a) que el uso de la incensación en la misa cantada sin ministros no es una costumbre inmemorial; pues el mero hecho de ser un privilegio supone que no había en estas islas esa costumbre; y b) porque tratándose de ceremonias no se debe seguir a los que no están versados en la Liturgia sino a los que han estudiado la materia.

“¿Quién tiene razón?”

UN PÁRROCO.

R.—Se puede practicar lo que propone el consultante o sea la incensación en la Misa cantada sin ministros sagrados, no en virtud del privilegio concedido por la Santa Sede a Filipinas en 1910, por diez años, pues ese privilegio cesó automáticamente como se ha hecho notar en este *Boletín*, año 1934, vol. XII, pág. 715, sino en virtud de las facultades quinquenales concedidas a los Sres. Obispos de Filipinas para el quinquenio de 1930 a 1935.

Texto de la facultad.

“Permittendi thurificationem in Missa cantata absque sacerdotibus ministris, in festis tamen duplicibus primae et secundae classis, Dominicis et quando Missa cum cantu celebratur coram Ssmo. Eucharistiae Sacramento solemniter exposito.”

Explicación de la misma.

a) La facultad está concedida al Sr. Obispo o sea al Ordinario del lugar y por consiguiente al Vicario General y también al Vicario delegado si se trata de Vicarios o Prefectos Apostó-

licos (c. 66, § 2; A.A.S. 12, 1920, p. 120); b) se debe interpretar en sentido amplio, pero de modo que siguiendo el sentido propio de las palabras ni se extienda ni se limite más allá del tenor de la facultad. (cc. 66, § 1; 50; 67).

El Ordinario puede permitir la incensación. Se trata, pues, de una facultad cuyo ejercicio depende de él. Puede concederla siempre que así lo estime conveniente, con motivo de una petición que se la haya hecho, o espontáneamente, de un modo general, o en casos concretos, exigiendo ciertas condiciones o de un modo absoluto, por cierto tiempo o sin limitación temporal dentro como se comprende del término por el cual se ha concedido la facultad por la Santa Sede. Todo esto queda al juicio y prudencia del Ordinario.

Hay en cambio en la concesión algunas limitaciones y condiciones que debe respetar el Ordinario.

Con respecto a la cualidad de la Misa se exige que ésta sea *cantada* no basta pues que sea sólo rezada, es necesario el canto de la misma. No se particulariza cómo debe ser ese canto, ni cuantos cantores hace falta, ni si se necesita que haya órgano o armonio. En todo esto, la Iglesia tiene ya formuladas las normas generales de la música sagrada que obligan hoy día lo mismo que antes (Véase la Constitución Apostólica de Pío XI sobre la liturgia, el canto gregoriano y la música sagrada. *Boletín*, año VII, 1929, pag. 337).

Para el disfrute de la facultad que examinamos basta el hecho de ser la Misa cantada según exige la Iglesia.

En cuanto al tiempo, no se permite la incensación sin ministros sagrados, siempre, sino en determinados días. Estos son:

a) Las fiestas dobles de primera y segunda clase. "Llámanse litúrgicamente *fiestas* por contraposición a las *dominicas y ferias*, que en algún sentido son también fiestas, aquellas que consagran todo el oficio litúrgico directamente a honra y gloria de alguna o algunas personas *determinadas*, mientras las dominicas y ferias lo enderezan al culto de Dios en general" (Vid. Sola, Curso de Liturgia, n. 30).

b) Los Domingos, pues en estos días la Iglesia desea que los oficios sagrados se hagan con la mayor solemnidad posible que permitan las circunstancias en cada localidad.

c) Cuando se tiene Misa cantada delante del Santísimo *solemniter exposito*. "La exposición se llama *solemne* por el modo de hacerla, esto es, cuando el Santísimo se pone de manifiesto en la custodia". (Sola, *ibid.*) Según esto no se permite la incensación sin ministros sagrados en la Misa cantada delante del Santísimo en la exposición *no solemne* o sea cuando se hace en el copón sin sacarlo del sagrario.

Por último, nos parece conveniente observar con el sabio canonista P. Vermeersch que esta facultad se obtiene fácilmente

de la Santa Sede aún en Europa "pro locis ubi ministri in sacris desunt. Immo, añade, in ipsa Urbe usurpatur" De Formulæ Facultatum S. C. de Propaganda Fide, pag. 54.

Antes de terminar esta materia nos parece oportuno hacer notar que los PP. Dominicos pueden en sus iglesias hacer uso de esa facultad en los días solemnes aún sin necesidad de obtenerla del Ordinario, siempre y cuando no se puedan tener ministros sagrados.

En efecto el Ceremonial de la Orden dice así en la nota correspondiente al no. 960: "Quoad thurificationem in Missa absque diacono et subdiacono, eadem rubrica eam implicate permittere videtur cum ait: "In diebus solemnibus, ubi ob paucitatem fratrum prædicta ministrorum solemnitas haberi non poterit, prout commodius et honestius poterit, observetur" (Miss. 33). Esto mismo dispone la última edición del Misal dominicano del Reverendísimo actual P. Gillet.

Así opina también el docto P. Serra, maxime si hay costumbre de hacerlo. (Vid. Commentarium in Facultates formulæ maioris, pag. 47).

II

SOBRE LAS VESTIDURAS SAGRADAS EN LA MISA

"En esta parroquia que me ha tocado tengo un barrio que dista de la población unos 60 kilómetros, que para llegar allí hay que tardar no menos de un día por falta de carretera. En ese barrio tengo una Capilla y de vez en cuando voy allí a decir misa y a administrar los Santos Sacramentos. Por eso tengo allí todas las cosas necesarias para esos fines. Si ocurriese que estando en dicho barrio me llamaran a administrar el Santo Viático a un moribundo, el cual nunca ha comulgado en toda su vida, y viese que me han robado todos los ornamentos sacerdotales, y sin tiempo ya de sacar ornamentos del pueblo, porque el enfermo ya se encuentra en lo que llaman in extremis, qué debo hacer?"

"Algunos Sres. Sacerdotes dicen que se debe dejar al pobre enfermo que muera sin el Santo Viático, porque está terminantemente prohibido por la Iglesia celebrar la misa sin ornamentos sacerdotales.

Pero otros dicen que se debe decir la misa aún sin ornamento alguno, porque la prohibición es solamente eclesiástica; mientras que la recepción del Santo Viático es un precepto divino.

UN PÁRROCO.

R.—Es una cuestión muy debatida entre los Autores la que toca el consultante. El estado actual se expone con claridad en

la Teología Moral (II, n. 245) de Aertnys-Damen, edic, de 1932, por estas palabras: "QUAERITUR: An unquam liceat celebrare Missam sine ulla veste sacra? RESP. Plures affirmant modo absit contemptus; quia praeceptum ecclesiasticum non obligat in necessitate.

"Sententia vero, quam S. Alf. sequitur, negat, ne pro Viatico quidem ministrando; quia scandalum crearet et gravis irreverentia esset; reverentia autem tanto Sacramento debita magis urget quam Viaticum. Ita complures quoque DD., at prae omnibus Bened. XIV Constit. *Aestas anni*, 11 Oct. 1757, n. 18 (n. 289. 377).

"Nihilominus tempore persecutionis S. Sedes aliquando dispensavit, uti fecit per S. C. Prop. Fid. 30 Nov. 1828. Cfr. *Collectanea ejus* n. 807."

San Ligorio cree que las vestiduras sagradas son algo intrínseco al culto de la Misa, y se funda en el hecho de que en su tiempo no se había dado dispensa sobre esto por la Santa Sede, véanse sus palabras: "At dices: cur propter metum mortis licebit celebrare sine ieiunio, et non licebit sine vestibus sacris? Procul dubio huic difficultati non inveni responsionem omnino adaequatam; tantum responderi posset, quod praeceptum celebrandi cum vestibus sacris sit adeo rigorose acceptum ab ecclesia, ut in nullo casu dispensasse sciatur, et propterea vestes reputantur quid intrinsecum cultui tanti sacrificii; praeceptum autem ieiunii non ita rigorose accipitur, cum in pluribus casibus ecclesia permittat communicare non ieiunis, prout dictum est n. 284." (Theol. Mor. 6 n. 289).

En tiempos posteriores la Santa Sede ha concedido esa facultad, aunque en casos muy extraordinarios como hace notar Aertnys-Damen. En 1841 Gregorio XVI concedió igual facultad al Vicario Apostólico del Tonkin Occidental. Véase como habla de ella la *Colectánea* de Paris, n. 693.

"1841, Julii 26.—GREGORIUS XVI Vicar. Apost. Tonkini Occidentalis facultatem ad decennium benigne concessit, communicabilem etiam Missionariis et Sacerdotibus in praedicto Vicariatu laborantibus, celebrandi Missam absque debitis utensilibus, ac sine sacris vestibus, vel cum aliqua tantum ex magis necessariis, ubi caeterae haberi non possint; idque praesertim, ubi urgeat necessitas Eucharistiam populo aut infirmis dispensandi."

Analizando las opiniones encontradas sobre esta materia, los sabios Cardenales D'Annibale (*Summula Theol. Mor.* III, § 401, not. 13) y Gasparri (*De Sanctiss. Eucharist.* II, n. 702) creen que la división se funda en la diferente apreciación moral del hecho de decir la Misa sin ornamentos sagrados en circunstancias extraordinarias, como peligro de muerte, necesidad del Viático etc. pues los que niegan ser lícito el hecho como Cayetano, Suarez, San Alfonso, Tournely etc. creen que va aneja intrínsecamente

al mismo una gran irreverencia y escándalo. Y los que lo permiten como Vázquez, Azorio, Layman, Sylvio etc. niegan que se cometa irreverencia alguna al Santísimo, por razón de las circunstancias extraordinarias.

La concesión de Gregorio XVI al Vic. Apost. de Tonkin Occidental que hemos citado, así como la de León XII a los Vicarios Apostólicos de China para poder celebrar Misa sin los sagrados ornamentos en tiempo de persecución, demuestran de un modo concluyente que la irreverencia al Santísimo no va intrínsecamente aneja a ese acto, pues si así fuera nunca se podría hacer ni lo habría autorizado jamás la Iglesia ni siquiera en tiempo de persecuciones.

Para que nuestros lectores puedan juzgar con perfecto conocimiento de causa transcribimos la concesión de León XII, de la Colectanea de la Propaganda tom. I, p. 470, n. 807.

“S. C. DE PROP. FIDE 30 Nov. 1828 (Ex Aud. Ssmi.) Cum in S. Congregatione Particulari super rebus sinicis habita die 2 Octobris decretum fuisset supplicandum esse Ssmo. ut facultates necessarias et oportunas Vicariis Ap. Sinensibus ad decennium duraturas impertiatur ad hoc ut tempore persecutionis licentiam concedere possint missionariis non quidem omnibus indiscriminatim ac per modum regulae, sed prudenti habito delectu tum circumstantiarum in casibus concurrentium, tum etiam personarum quas ea rite, sobrie ac sancte usuras praevideant, celebrandi Missam absque solitis utensilibus, et sine sacris vestibus, vel cum aliqua tantum ex magis necessariis, ubi ceterae haberi non possint; idque praesertim ubi urgeat necessitas Eucharistiam populo aut infirmis dispensandi, hanc S. Congregationis sententiam Ssmus, in omnibus benigne approbavit, ac facultates de quibus agitur peramanter concessit.”

Pero la concesión prueba también que la Iglesia no quiere se haga un uso ilimitado de esa facultad sino que se examinen en cada caso las circunstancias del mismo así como la condición de las personas que harán uso de la facultad, a las cuales se exige que usen de la misma, *rite, sobrie ac sancte*.

Por eso el sabio canonista Cappello Profesor de la Gregoriana en su Tratado Canónico-Moral *de Sacramentis* vol. I. n. 812 impreso en 1928 si bien admite no sólo como probable sino aún como cierto que es lícito, *urgente gravissima necessitate Sacrum facere sine paramentis sacris, ex.gr. ob metum mortis vel ut Viaticum moribundo ministretur* es con la condición sine qua non de que *absit scandalum et contemptus*. Funda su doctrina sobre la licitud de ese acto con las condiciones dichas en que la ley eclesiástica que impone la obligación de las vestiduras sagradas en la Misa no obliga *cum tanto incommodo*.

Teniendo presente cuanto acabamos de exponer, nosotros

hariamos lo siguiente, si nos halláramos en el caso que propone el consultante.

Primero: Consultaríamos para los casos que se nos pudieran ofrecer, con el Ordinario y seguiríamos su dictamen. Pues por una parte él es el encargado de vigilar que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica, *praesertim circa administrationem Sacramentorum* (can. 336, § 2).

Y por otra es posible que los fieles se escandalicen sobre todo en un país tan católico como éste, si ven celebrar Misa sin ornamentos sagrados. Por eso el juicio del Predalo será de mucho peso para determinar si hay o no razón fundada para temer grave irreverencia o escándalo.

Segundo: Si no pudiéramos consultar con el Ordinario, haríamos uso de la opinión de Cappello y otros Autores, cuidando de evitar el escándalo en los fieles. Esto último creemos lo puede conseguir fácilmente el párroco ilustrándoles sobre la materia.

Las razones que nos mueven a seguir esa opinión son las siguientes:

1a. La ley de los ornamentos sagrados en la Misa es una ley eclesiástica de carácter positivo expresada en el can. 811, § 1 por estas palabras: "Sacerdos, Missam celebraturus deferat sacra ornamenta a rubricis sui ritus praescripta" (Vid. Blat in hunc can.) Pero la ley sobre el Viático a los enfermos es *iuxta omnes*, como dice el citado sabio canonista Blat, *divina* y la proclama así el can. 864, § 1 por estas palabras: "In periculo mortis, quavis ex causa procedat, fideles sacrae communionis recipiendae *praeepto tenentur.*" Esto supuesto si no se pueden observar las dos se debe aplicar aquel conocido principio: "In legum conflictu, lex superior (en este caso, la del Viático) est inferiori (la de los ornamentos) praeferenda."

Y no puede sostenerse que *vestes sint quid intrinsecum cultui sacrificii Missae*, pues la Santa Sede ha dispensado algunas veces del uso de esas vestiduras como hemos visto. Ni tampoco se puede asegurar que siempre que se celebrare la Misa sin ornamentos aun habiendo causas gravísimas *scandalum id crearet, et gravis esset irreverentia in Sanctissimum Sacramentum* (Bened. XIV, De sacrosanct. Miss. sacrif. lib. III, c. VII) pues si esto fuera cierto nunca lo hubiera autorizado la Iglesia.

2a Este precepto eclesiástico de los ornamentos es de carácter positivo y por tanto *non obligat cum gravi incommodo*, como sería el que el enfermo moribundo se quede sin el Santísimo Sacramento que es tan necesario sobre todo en aquella hora suprema.

3a. Según el can. 15: "Leges, etiam irritantes et inhabilitantes, in dubio iuris non urgent." *Dubium iuris*, dice el docto P. Vermeersch (Epitome, I, n. 113) est, stricte, *dubium de sensu*

legis. Ahora bien la ley de los ornamentos en el caso de urgir el Viático es dudosa pues como se ha visto unos Autores enseñan que obliga y otros enseñan lo contrario. Como unos y otros son de gran peso y autoridad es difícil determinar quien tiene razón. Por tanto la ley es dudosa *dubio iuris* y por consiguiente en el caso propuesto *non urget*.

Pero cuanto decimos no rebasa los límites de una opinión privada que no tiene más base que las razones en que se funda.

III

“A que penas está sujeto el sacerdote que bina en días de trabajo, o trina (celebra tres Misas) en días de Domingo, o de guardar?”

R.—A ese sacerdote que así infringe lo dispuesto en el can. 806, § 1, si lo hace con pleno conocimiento y advertencia *Sciens volens* según el significado de la expresión “*praesumpserint*” que usa la ley, se le debe *suspendere* de la celebración de la Misa durante el tiempo que determine el Ordinario, teniendo en cuenta las diversas circunstancias del caso (can. 2321). La suspensión, como es *ad tempus ab Ordinario praefiniendum* tiene el carácter de pena vindicativa, y no de censura (vid. Ferreres, Derecho Penal especial, n. 895 é Instituciones, II, n. 1013, d). La pena es *ferendae sententiae*. La sentencia *debe darse* por el juez o Superior (can. 2217, § 1, n. 2). Como la ley al determinar esta pena usa de expresiones que implican un mandato, ordinariamente se debe imponer (can. 2223, § 3). La duración del tiempo de la suspensión se deja a la prudencia del Ordinario, quien la fijará teniendo presente las circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad del interesado.

FR. JUAN YLLA, O. P.



Cuestiones Canónicas

CELEBRACION Y COMPETENCIA DEL SINODO DIOCESANO (1)

Breve y sumario es el tratado del Nuevo Código de Derecho Canónico sobre los sínodos diocesanos. Abarca tan sólo un capítulo, comprendiendo únicamente unos siete cánones. (356-362). Dada la precisión y concisión con que los legisladores redactaron la doctrina referente a este instituto jurídico no podíamos esperar que declararan expresa y detalladamente todo lo que con él dice relación. De ahí que cada uno de los siete cánones con sus diversos párrafos contengan variados y múltiple conceptos jurídicos; que el conocimiento pleno y perfecto de dichos cánones necesite de algunas explicaciones por las cuales lo que en ellos está contenido virtualmente aparezca expresamente.

Conjeturando que nos haríamos demasiado prolijos y quizás bastante molestos si intentáramos exponer cada uno de los siete cánones nos limitaremos por ahora a explicar el contenido del primer párrafo del canon 356, cuyo texto es el siguiente:

“EN CADA UNA DE LAS DIOCESIS HA DE SER CELEBRADO AL MENOS CADA DIEZ AÑOS SINODO DIOCESANO, EN EL CUAL SOLAMENTE SE HAN DE TRATAR DE AQUELLAS COSAS QUE SE REFIEREN A LAS NECESIDADES O UTILIDADES PARTICULARES DEL CLERO Y DEL PUEBLO DE LA DIOCESIS” Can. 356 § 1.

Con la simple lectura del párrafo anterior dáse un cuenta de los dos puntos capitales en él declarados: 1.º Celebración del sínodo diocesano en cuanto al lugar y tiempo; 2.º Competencia del mismo.

* * *

En cuanto al primer punto, que comprende dos partes, es bastante clara y explícita la legislación canónica. Afírmase que

(1) Nada diremos sobre las leyes litúrgicas por las que se regulan los ritos y ceremonias en la celebración de los sínodos diocesanos, porque éstas se hallan bien claramente expuestas en el Ceremonial de los Obispos. (Cfr. Ceremoniale Episcoporum, Lib. I cap. XXXI).

los sínodos diocesanos deben celebrarse en cada una de las diócesis por lo menos cada diez años. La razón por la cual se impone esta obligación a las diócesis arranca de los ópimos y abundantes frutos que sin duda han de producir esas reuniones clericales; frutos de los cuales no es lícito privar al clero y a los fieles que a ellas pertenecieren.

Ahora cabe preguntar: ¿la ley canónica de la celebración de los sínodos diocesanos es obligatoria también en las Prelaturas y Abadías Nullius, en las Vicarías y Prefecturas apostólicas? Si hubiéramos de responder guiados únicamente por el sentido obvio y literal del canon citado lo haríamos en sentido negativo; pero si tuviéramos presente lo prescripto y legislado en otros lugares del mismo Código nos veremos obligados a redactar una respuesta, en general, afirmativa. Las Prefecturas apostólicas solamente están, por el derecho común, exentas de celebrar los sínodos llamados diocesanos. En virtud del canon 304 § 2 en las Vicarías apostólicas hay obligación de celebrar dichos sínodos, aunque en cuanto al tiempo, éste no se halla fijado ni determinado; y por lo que se refiere al modo haya que atenerse a las circunstancias particulares del lugar. Por lo que toca a las Prelaturas y Abadías Nullius recordemos que son consideradas y equiparadas, según el canon 215 § 2, a las diócesis; que las leyes dadas para éstas deben aplicarse a aquellas, a no ser que la naturaleza de las mismas o su contexto manifiesten lo contrario. Como en el caso presente no aparezca esa contrariedad no hay porque dudar sobre la obligación que existe de celebrar sínodos diocesanos en la Prelaturas y Abadías Nullius. Esta doctrina hállase tácitamente confirmada en el canon 323 § 1 en que se afirma que los Prelados y Abades Nullius poseen las mismas potestades y tienen las mismas obligaciones que los Obispos residenciales. Entre éstas se enumera la de convocar y presidir los sínodos diocesanos. Esto debe entenderse si las Prelaturas y Abadías Nullius constaren por lo menos de tres parroquias, porque de lo contrario, se han de regir por leyes particulares distintas de las promulgadas en el Código de Derecho Canónico. Can. 319 § 2.

¿Y cuando deben celebrarse los sínodos diocesanos? Según la disciplina actual de la Iglesia por lo menos cada decenio. Si alguno quisiera buscar la razón de este largo período la hallará en la perfección de las modernas leyes canónicas, las cuales no parecen exijan la frecuencia de los sínodos diocesanos. No obstante que el plazo de tiempo para urgir esta obligación sea de diez años, sin embargo, el Obispo de cada diócesis puede acortar los términos y determinar que se tengan con más frecuencia. La ejecución de tal determinación cuadraría muy bien, ora con los sagrados cánones hoy vigentes, ora también con la legis-

lación antigua sobre esta materia. Estaría muy en conformidad con el derecho comun actual, porque en el canon donde se trata sobre el particular fíjase el término máximo, dejando al arbitrio de los Ordinarios del lugar el mínimo; prescribese la celebración de los sínodos diocesanos al menos cada diez años, e indícase la legalidad y admisibilidad de un plazo muchísimo menor. De igual suerte no discordaría del derecho antiguo porque echando una rápida hojeada a la historia del derecho canónico hallamos que las reuniones de que hablamos se celebraban anualmente en tiempos antiguos. En el año 585 tuvo lugar en Francia el primer sínodo diocesano de que hace mención la historia y en él se habla de la celebración anual de tales sínodos. En el Concilio Ecuménico Lateranense IV (1215) tratando de los sínodos episcopales se afirma que son tenidos cada año. Todavía es más explícito el Concilio Tridentino cuando manda que los sínodos diocesanos se tengan todos los años. (Sess. XXIV, cap. 2 de ref.). Finalmente, en el esquema preparado sobre este asunto para ser tratado en el Concilio Vaticano se proponía que los sínodos diocesanos se tuvieran cada tres años.

* * *

Por lo que toca al segundo punto podríamos venir en conocimiento de la competencia de los sínodos diocesanos si trajéremos a la memoria su finalidad y su misión. Esta no es otra que, como dice el canon anteriormente citado, "*la de tratar de aquellas cosas que se refieren a las necesidades o utilidades particulares de la diócesis*" Sentencia más concisa y al mismo tiempo más universal y significativa no se podía esperar; mas por lo mismo que es tan general y extensiva da ocasión a que haya dificultades cuando se quiere exponer y determinar su ámbito y comprensión.

Nadie puede negar que los únicos que pueden hacer de árbitros en esta cuestión son los obispos y los padres sinodales, quienes son los que primeramente pueden y deben conocer el estado de la diócesis y cuales sean sus necesidades. De ahí que a éstos por derecho propio les pertenezca, a medida de sus fuerzas, procurar y trabajar a fin de que en los sínodos diocesanos que se hayan de celebrar se atienda a las necesidades espirituales tanto del clero como de los fieles. Para ello podrán tratar en estas asambleas sinodales, bien de publicar los estatutos de los Concilios Provinciales; bien de recordar las leyes de la Iglesia, cuyo cumplimiento, dadas las circunstancias, va olvidándose; y bien de redactar decretos por los cuales, según las doctas enseñanzas de Benedicto XIV en su célebre obra *De Synodo Dioecessana*, se mande la observancia de la sagrada liturgia; se corrijan los defectos y abusos, si por ventura hubiere: se den remedios oportunos para emendar los principales vicios y depravadas.

costumbres principalmente de los clérigos; se prevengan e impidan los peligros de los enemigos de la fe cristiana; se fomente la paz y unidad y se promueva con idóneas disposiciones no sólo el estudio de la religión y honor en el pueblo, sino también la observancia de las leyes eclesiásticas." (Santi. Decr. 1. I tit. 31, n. 175).

Dadas las precedentes sentencias es fácil deducir cuán vasta es la esfera de acción de los sínodos diocesanos; cuán variadas las materias que en ellos se puedan tratar y cuán múltiples los negocios que se deben ventilar. Y si las palabras del canon NECESIDADES O UTILIDADES han de interpretarse según lo dicho, escusado es manifestar qué de conceptos encierran y qué campo de acción más amplio se ofrece a los padres sinodales para trabajar en bien y provecho de sus diócesis. Debemos, sin embargo, no olvidar que los padres que pueden y deben asistir a los sínodos diocesanos tienen la potestad limitada, está circunscripta a las distintas diócesis de las cuales forman parte. Por consiguiente, no tienen facultades para legislar ni declarar cosa alguna que esté relacionada o pertenezca a la Iglesia universal o también a una provincia eclesiástica. Por eso en las actas sinodales hay que excluir todo lo que se relacione con la fé en general, con el derecho común y con la disciplina universal de la Iglesia.

Háse indicado en lo que antecede la competencia en general de los sínodos diocesanos. Cuál sea la competencia de los mismos en particular, he ahí lo que nos falta ahora por determinar y averiguar a fin de que este sencillo trabajo sea completo. Todo ello nos ayudará en gran manera para esclarecer e interpretar el canon 356; para conocer y abarcar el sentido propio de sus palabras; para ver y comprender con bastante claridad de cuántos modos y por cuántos medios se puede lograr o proporcionar algún bien a los clérigos y fieles por mediación de los sínodos episcopales. En esta tarea nos serviremos únicamente del mismo Código de Derecho canónico, cuyas leyes son los mejores y auténticos intérpretes de los cánones en él contenidos.

Para la investigación clara y exacta de este punto convendría distinguir dos clases de materias disciplinares e institutos iurídicos. Unos que deben tratarse única y exclusivamente en los sínodos diocesanos y otros que indistintamente pueden ser considerados, ora en dichos sínodos, ora por otras personas jurídicas, ya físicas, ya morales. Unos, cuyo estudio es propio y exclusivo de los sínodos diocesanos, y otros, cuya consideración pertenece a diversas entidades jurídicas. Los primeros son materia necesaria de los sínodos diocesanos, y los segundos, voluntaria. Necesaria porque en dichas reuniones hay obligación, según el Código, de estudiar y discutir tales asuntos; volunta-

ria en cuanto queda al arbitrio de los padres sinodales legislar sobre ciertos negocios eclesiásticos.

Pertenecen al primer grupo o categoría las materias siguientes.

1—La aprobación no sólo de los jueces (1) y examinadores sinodales sino también de los párrocos consultores; todos ellos propuestos por el Obispo. Can. 1574 § 1, 2; 385 § 1. (2).

2—La determinación por decreto del estipendio manual de la Misa en las respectivas diócesis. Can. 831 § 1 (3).

Enuméranse en el segundo grupo los siguientes asuntos disciplinares.

1—La concesión a los Vicarios Foráneos de ciertas facultades que no poseen por derecho comun. Dichas facultades pueden ser otorgadas en el sínodo diocesano o provincial. El uso de tales potestades debe ser puesto en práctica siguiendo las normas establecidas en uno u otro sínodo. Can. 447 § 1.

2—La determinación de la parroquia que debe ser considerada como la más próxima a cada parroquia, y cuyo párroco debe encargarse de la parroquia vacante donde no hubiere vicario o vicarios cooperadores durante el tiempo que mediere entre la vacancia de la parroquia y el nombramiento de vicario económico. La designación de la parroquia más cercana puede hacerla el Ordinario del Lugar en el sínodo diocesano o fuera de él. Can. 472 n. 2.

3—La discusión de los pecados que se quisieren reservar en la diócesis, o la comprobación de la necesidad o utilidad de la reservación de los pecados. Lo primero lo ejecutarán los Ordinarios del Lugar durante el sínodo diocesano; y lo segundo fuera de él oído antes el capítulo catedral y algunos de los párrocos más prudentes y probos de la diócesis. Can. 895.

4—La determinación de la moderada cantidad que por el uso de los utensilios y demás cosas necesarias para el sacrificio de la Misa puede ser exigida en la diócesis a los sacerdotes que por propia comodidad celebraren en alguna Iglesia pobre. El obispo es quien definirá tal cantidad, si le fuere posible, en el sínodo diocesano, y si lo hiciere fuera de él, está obligado a oír

(1) En las Actas del Concilio Tridentino ya se menciona entre las importantísimas facultades de los sínodos diocesanos la de designar los jueces sinodales. (Ses. XXIV, cap. 2 de ref.)

(2) Los jueces, los examinadores y párrocos consultores pro-sinodales deben ser nombrados por el Obispo juntamente con el consejo del cabildo catedral o los consultores diocesanos. Can. 386 § 1; 427. Esto tendrá lugar si en el interregno de dos sínodos aquellos que poseyeren tales oficios murieren o fueren destituidos, y hubiere que sustituirlos por otros. Can. 386 § 1.

(3) Si por una causa justa y razonable no se hubiere dado tal decreto habrá que atenerse a la costumbre existente en la diócesis. Can. 831 § 2.

al cabildo catedral, o, donde no hubiere cabildo, a los consultores diocesanos. Can. 1303 § 4.

Estos son en particular los asuntos disciplinares, los cuales, según el derecho canónico, deben o pueden ser considerados en los sínodos diocesanos. Todos ellos o tienen por blanco la utilidad, o tienden a socorrer las necesidades del clero o fieles de las respectivas diócesis. El celo de la gloria de Dios y el deseo de la salvación de las almas moverá e inducirá a todos cuantos fueren miembros o tomaren parte en tales reuniones conciliares a discutir y estudiar otras materias disciplinares íntimamente relacionadas con la finalidad de los sínodos diocesanos, y cuyo estudio y legislación servirá en gran manera a la consecución de su fin último.

Fr. A RIHUETE, O. P.

Marriage

ACCORDING TO THE PHILIPPINE CIVIL CODE

SEC. II.

Formal Requisites Previous To Marriage

12.—Art. 12. **Prohibition of issuance of license.**—Upon compliance with all the legal requirements of sections seven, eight, nine, ten, eleven, and thirteen of this Act, the duty to issue the marriage license is ministerial. However a marriage license shall not issue in case the local Civil registrar is convinced, in view of authentic documentary evidence in his possession, that the applicants—

(a) Are related to each other in the degrees of relationship specified in section twenty-eight, or

(b) Have not the legal age provided for in section two.

In the text of this article, there are two clearly marked divisions and the first indicates the line of conduct to be pursued by those officials authorized to issue the marriage license. This portion contains a definite ordinance, the concession or refusal of the license is not left to the option of the officials once the requirements and formalities prescribed by the Act have been duly fulfilled. Their office is then only executive, it is not for them to decide whether the contracting parties are in the right or not, whether they are respectable worthy people or disreputable persons, whether they will be happy or unfortunate in their new career; all they have to do in the case in point is to issue the license prescribed by the Act for the solemnization of marriages. If in spite of the so formal provision of the Act they refuse or cause delay in the matter or pretend there is some defect with regard to one or other of the requirements specifically indicated by the Act in Arts. 7, 8, 9, 10, 11, and 13 thereof, or bring forward some other pretext the contracting parties can apply to the Courts for an order to be made to compel the officials to fulfil their office.

Moreover, if they *maliciously* refuse to issue a license to the parties entitled thereto or neglect its issuance within twenty-four hours of the period in which according to the Act it should be issued, they shall be punished with imprisonment of not less

than one month or more than two years, or with a fine of not less than two-hundred, nor more than two thousand pesos (Art. 38 of this Act.)

The second portion of the Article contains a provisional ordinance in the sense that it forbids the aforesaid officials to issue the license whenever they are convinced in a way which allows no fear of the contrary that the applicants a) are related within the degrees of kindred specified in Art. 28 of this Act; b) have not attained the legal age specified in Art. 2 of the same Act.

The legislator acquaints the officials with the detailed procedure they are to follow in regard of the proofs required thereby. It is necessary that these should be: a) trustworthy, that is to say that they are effective evidence in a Court of law and include the necessary requisites to enable the magistrate (in this case the officials in question) to pronounce with moral certainty; b) documentary, that is to say, they consist in documents either public or private which possess the force of conclusive proof; and c) that they are in the officials' possession so that they have them under their hand and are able to consider them and judge of their value.

From what we have just been explaining it is evident that the Act confers on these officials in this case judicial attributes within certain limitations. As the Supreme Court defines (Jur. Fil. 6:193): "It is a fundamental principle of procedure that the magistrate is entitled to examine the proofs put forward in a case and to establish all the conclusions of fact which he deems suitable in accordance with the law."

The reason for this is based in the character of the American Administrative Law which allows to public officials what the Administrative Code calls "the exercise of discretion in the fulfilment of official duties" (Art. 2). The legislative Authority perfectly cognizant of the fact that in practice, situations may arise, so difficult and so complicated that it would be impossible to include them all in any legislation, limits itself to laying down the general conditions of administrative action, reserving to the administration and its officials the expression of the will of the Executive in minor details and leaving to their discretion to decide when the necessary conditions arise to proceed on their own side to the execution of its orders.

The responsibility in the eyes of the law which is attached to the charge of public official carries with it the exercise of a prudent and calculated discretion and a moderated independence in the fulfilment of his duties. Otherwise they would not be public officials but mere employees and subalterns.

In the present case however the Act has laid down the conditions which must qualify the official's position when he refuses the issuance of the license. Its subjective condition is that

he should be convinced, that is to say morally certain, of the existence of the said impediments. If he only has doubts, or thinks it a mere probability, or find himself in what we might call a negative position where he has no positive proof *per contra*, he may not refuse to issue the license for he has not a *conviction or persuasion of the contrary*. Moreover he must be convinced of the existence of one or other of the impediments which the Act specifically and concretely defines, viz, relationship within the prohibited degrees, or the fact of under age. If he is convinced that other requisites are lacking, provided that they are not those mentioned in the Act as prior to the license, he is not at liberty either to oppose the grant.

Finally, his conviction must be accurately based on proofs that are documentary and admissible in a court of law; consequently other proofs are not sufficient, testificatory ones, for instance, for the Act has clearly stated its mind that the proofs must be documentary. Here we have an application of the well-known legal rule: "Inclusio unius est exclusio alterius".

A case may occur among others of what the legislator foresees. For instance let us suppose an official to whom has been presented the baptismal certificate attested by a minister of worship (belonging to one of the sects which though not ill-reputed in the Archipelago does not exercise very much care in keeping its baptismal register) in which the legal age of one of the contracting parties is duly set forth. Now the official has in his own possession the birth certificates issued by the Civil Registrar for the said parties by which it is evident that the applicant has not attained the age required by the Marriage Act in its Art. 2. After comparing both the documents he finds clear evidence of the falsification of the baptismal certificate and sees therein traces of erasures and alteration of dates, besides defects in the form and style customary in such documents especially in the signature of the responsible minister. In such case he can very evidently come to the morally certain conclusion that the applicant or contracting party has not attained the age required by the Act.

13.—Art. 13. **Marriage license in case of members of the United States Army or Navy or Americans and foreigners not residing in the Philippine Islands.**—When both contracting parties, or the female, are citizens of the United States or of any of the territories thereof, but not habitual residents of the Philippine Islands, or when they are subjects of foreign countries whose habitual residence is not in this country, or when they are members of the United States Army or Navy, it shall be necessary for the contracting parties, before a marriage license can issue, to provide themselves with a certificate of legal capacity to contract marriage, in the following manner:

When both contracting parties, or the woman, are citizens of the United State of any of the territories thereof, they shall apply to the office of the Governor-General for a certificate of legal capacity to contract marriage. The office of the Governor-General is hereby authorized to investigate and determine whether or not there is any legal impediment to the issuance of a marriage license, and to issue the proper certificate if no such impediment is found.

Subjects of foreign countries shall apply to their respective consuls for such certificates. The consuls are hereby authorized to issue certificates of legal capacity once it has been shown, upon investigation, that there is no legal impediment to the solemnization of the marriage between the applicants. In case both applicants are not subjects of the same country, their respective consuls are likewise authorized to issue said certificates to their respective subjects and the certificates of both consuls shall be necessary to obtain the marriage license.

When the applicants, or one of them, are members of the United States Army or Navy, whatever be their citizenship and whether or not their habitual residence be in the Philippine Islands, the certificate shall be obtained from the post commander or other commander under whose immediate orders the interested party is serving, instead of being hereby authorized to issue such certificates after having made the proper investigation.

Upon delivery of any of the certificates referred to in this article and upon payment of the fees required in article eleven of this Act, the local civil registrar concerned shall forthwith issue the marriage license.

Article 13 contains exceptional legislation concerning exceptional cases. The legislation refers to most of the necessary proceedings prior to obtaining the license. It groups itself naturally into five parts which reveal the intention of the legislator therein. The first explains the nature of the exception and the circumstances in which it applies, the three following show the method of procedure in each one of the cases indicated in the first part, and the last indicates the line of conduct to be followed by the official charged to issue the license always and whenever any one of the certificates of legal capacity to contract marriage explained and defined in this Art. 13, is laid before him.

The exception contained in this article consists in the substitution of a legal certificate for the marriage contract before the officials authorized to issue a marriage license, instead of the procedure which ordinarily should be observed viz, the application for the license, the baptismal or birth certificates or the identity papers, etc. In this manner the official, as soon as such certificate is laid before him, has no need to go on with the procedure the Act enjoins upon him in other cases. The certificate

is equivalent to a presumption that in one form or another all the necessary requirements have been fulfilled, but by some other person legally authorized thereto and who must be supposed to have done all that was incumbent upon him in the matter, without there being any occasion to criticize or enquire into his conduct and management.

The cases in which the aforesaid exception applies are the following, each determined by the personal status of the contracting parties:

a) when both the contracting parties are: firstly, citizens of the United States or of one of its territories, for instance Porto Rico; secondly, not habitually resident in the Philippines, that is to say, that their domicile is not fixed therein for the exercise of their profession, art, or business, or any known way of making a living or living on their means; or they have not established themselves here with evident intention of remaining for a long period; thirdly, that they are actual residents, that is to say that in fact, although only temporarily, they find themselves in the Philippine Islands.

b) when the bride is: firstly, a citizen of the United States, or of one of its territories, say for instance Alaska; secondly, that she is not habitually resident in the Philippines as we have said before; thirdly, that she is actually in the said country at the moment. As may be seen in this second case the personal status of the bride alone is taken into consideration. It is presumed that the same two conditions of nationality and domicile are not found in both the contracting parties, and in such case according to the Act the question for consideration is the nationality and domicile of the bride.

c) when both the contracting parties are: firstly, subjects of foreign countries; secondly, do not reside habitually in the Philippines; thirdly, are actually dwelling there.

d) when the bride is: firstly, a subject of a foreign country; secondly, not habitually resident in the Philippines; thirdly, dwelling there actually.

e) when both applicants or one of them belongs to the U. S. Army and Navy no matter what their citizenship or whether their domicile is, or is not in the Philippines, provided nevertheless that they are actually dwelling in this country.

In the three subsequent paragraphs explanation is made of the form and manner in which should be obtained the certificate of legal capacity to contract marriage in the different cases indicated in the previous paragraph. In cases a) and b) application must be made to the office of the Governor-General. This latter is empowered by the Act itself to make the necessary enquiries to satisfy himself that there is no impediment to the marriage in either of the contracting parties. His

authority embraces three points: first, the making of the necessary enquiries, and in this regard he may summarily demand both from the Government departments and from individuals whatever particulars he deems necessary; secondly, he can decide and determine whether there exists or not any legal impediment to the issuance of the marriage license and this authoritatively and conclusively; thirdly he can issue the corresponding certificate if he does not see any impediment thereto.

These three faculties imply also three corresponding duties to proceed in the manner described. So that the Governor-General's department may not refuse to take up the matter according as the Act directs in this article, from the moment the interested parties have recourse to it with the application for the said certificate.

But the article we are discussing does not say anything definite about the way in which the Home Office or Governor-General's department should make these preliminary enquiries. We may therefore draw the inference that it is under no obligation to follow strictly the procedure indicated in this Act, baptismal certificates, banns, etc. In this case the maxim rules "legislator quod voluit, expressit."

When it is a question of c) and d) the contracting parties must address themselves to their respective Consuls. These gentlemen enjoy the same power in the matter as the Governor-General's office exercises in regard to citizens of the United States, or of its possessions. Although the Act does not use the same words that it employs when referring to the powers conferred on the Home Office it is evident that it has the intention of allowing to the Consuls the same attributes that it concedes to that Department, for one and the same reason applies to both. "Ubi eadem legis ratio, ibi eadem legis dispositio" (Gothofr. in l. 32 ad Leg. Aquil.). What we have set down in relation to the Governor-General's Office applies to the Consuls.

If the contracting parties belong to different nationalities it is necessary to have the certificate from each one's respective Consul. This provision of the Act is very reasonable for the Consuls are in better conditions than anyone else to find out the circumstances of the subjects of their nations who happen to be in the Philippines.

The last of the cases enumerated presupposes that both the contracting parties, or one of them, no matter which, whether the bridegroom or the bride, belong and are in the service to the U.S. Army or Navy. This is the simplest case of all, it is sufficient that both, or one of the contracting parties is a member of one or other of these Services, it is no necessary to ascertain whether they have or have not their habitual domicile in the Philippines. — Once the said fact is

established he or she must address themselves to the officer under whose orders they are serving to obtain the certificate of legal capacity. The said officer is endowed by the Act with similar powers to those of the Governor-General's Dept. or Home Office and to those of the Consuls in their respective cases. He can make the necessary enquiries and decide whether or no there exists any impediment oposed to the issue of the license. The regulations both of the Army and the Navy in the United States are exceedingly stringent in his matter which of course contributes to the confidence displayed by the legislator in both these bodies.

The latter part of the article regulates the conduct of the officials charged with the issuance of the license. Their duty in the case is of the simplest, it resolves itself into issuing the license directly they have received the said certificate of legal capacity to contract marriage and the two pesos which the Act requires for each license.

It might be asked in relation to the provision of Art. 13 whether in the case we are considering there is room for the exercise of that discretion we referred to when commenting on Art. 12. We incline to the affirmative because of the existence of the same reason which inspired the said Art. 12. Assuredly such cases would be of extreme rarity in view of the high authority and responsibility of the personages concerned, viz, the Governor-General's Department, Consuls, etc.; but there does exist a possibility of these high officials being made aware in a positive manner and with documentary proofs that there is some impediment and therefore they should be entitled as public officials to oppose to a positive and manifest infraction of the Act.

Nevertheless we feel sure that if any such case should occur it could easily be settled by mutual understanding between the proper officials and those others whose duty it is to supply the certificate of legal capacity to contract marriage.

Although it might appear rather strange at first sight to note the provision made in that portion of the Act which concerns the requirements to be fulfilled by the contracting parties when both happen to belong to the United States Army or Navy that a woman should be an accredited member of these services this is nevertheless a quite probable contingency. Nurses for instance in the military hospitals may be females and may enjoy the rank of officers in the Army. Hence they would need the permission or license of their respective chiefs to be able to enter into marriage.

P. JUAN YLLA, O. P.

SECCION HOMILETICA

DOMINGO XII DESPUES DE PENTECOSTES

(1 de Septiembre)

“Amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, y con toda tu alma, y con toda tu fuerza y A TU PROJIMO COMO A TI MISMO”.

(Luc. X. 27)

EL AMOR AL PROJIMO Y A NOSOTROS MISMOS.

Los setenta y dos discípulos que volvían de su misión regocijados por los triunfos de su predicación y enseñanza relataban al Salvador sus emociones: tenían poder sobre las serpientes y los escorpiones, podían asir cosas peligrosas sin hacerse daño y los demonios se les sometían con facilidad. Pero Jesús les exhortó a que no se alegrasen por estas cosas sino más bien con el pensamiento alagüeño de que sus nombres estaban escritos en el *libro de la vida*. Oyendo hablar al Señor un jurisconsulto que allí estaba presente, de la vida eterna y creyéndose muy interesado en ella le preguntó: *Señor, ¿qué he de hacer para conseguir ese estado celestial?* Jesús le preguntó por lo que estaba escrito en la Ley que él conocía y su contestación no fué otra que el repetir los mandamientos del amor de Dios y del prójimo. Aprobada la respuesta y queriendo iluminarle respecto del amor al prójimo e impresionarle de una manera palpable quién era su prójimo le relató la hermosa parábola que acabáis de oír. Si nosotros tuviéramos, igualmente, un concepto mejor de lo que que debemos al prójimo y de lo que nos debemos a nosotros mismos, haríamos más progresos en el camino de la perfección.

Precepto muy importante

el que se refiere a nuestros prójimos, pues según dice nuestro Salvador en el Evangelio de este día, no podremos salvarnos sin observarlo y porque ese mismo precepto es la consigna de nuestro Señor para sus *verdaderos discípulos*. Y entendamos muy bien que ese amor ha de ser tal como Jesucristo lo concibió y quiso que fuera el que nosotros profesáramos a todos nuestros semejantes: ha de ser UNIVERSAL, extensivo hasta a nuestros enemigos como nos lo da a entender el ejemplo del Evangelio

de hoy; SOBRENATURAL o sea que no há de estar fundado en cualidades humanas naturalmente agradables a nuestros ojos, sino teniendo por base el agrado de Dios y el cumplimiento de la divina voluntad que así lo ha ordenado; INTERNO abrigando sinceramente la mejor buena voluntad para todos los hombres mientras nos alegramos de su prosperidad y nos entristecemos con ellos en todas sus necesidades; ACTIVO, asistiéndoles de obra más bien que de palabra o en la manera que nos sea posible en todo lo que podamos ayudarles. Ejemplo de esta última cualidad es el buen Samaritano de que estamos hablando.

Por las Obras de Misericordia

podemos discurrir muy bien para ver cuales son las formas más apropiadas de ayudar a nuestro prójimo y en ellas vemos que tenemos medios tanto corporales como espirituales; estos últimos, sin embargo son de mucha mayor importancia y de más valor para la ayuda de los demás, tratando de convertir al pecador, de enseñar al ignorante, de aconsejar al que duda, de consolar al triste, de llevar con paciencia las flaquezas de todos, de perdonar las injurias que nos infirieren y de rogar a Dios por todos: los vivos y los muertos.

Nosotros somos la norma

pues cuando Dios nos manda que amemos a nuestro prójimo como a nosotros mismos, quiere decir que debemos amarle de la misma manera y por los mismos motivos que nos amamos a nosotros mismos: *sincera, activa y sobrenaturalmente*. No pide de nosotros que amemos al prójimo tanto como nos amamos a nosotros, ya que mientras es verdad que debemos preferir las necesidades espirituales suyas a la comodidad de nuestro bienestar corporal, es verdad también que, en igualdad de circunstancias, nuestro propio bien reclama nuestra atención antes que el bien de nuestros prójimos.

Nada de egoísmo.

El amor que nos tenemos a nosotros mismos no ha de confundirse con el *egoísmo* o amor desordenado que nos profesamos, pues en este último caso significa un amor tan exclusivo que nada quiere con el amor de Dios ni tiene que ver nada con el prójimo, como cuando preferimos nuestros placeres y comodidades a las de todos los demás. El verdadero amor a sí mismo no es un caso de *opción*, es más bien una *obligación* que implican las palabras de este evangelio y la Parábola de los Talentos (Matt. XXV), de la Viña (Matt. XX.) y del Mayordomo Injusto (Luc. XV).

Hay un orden de cosas establecido

al cual nosotros debemos acomodarnos si queremos salir airosos en el cumplimiento de todos los requisitos que pide este *mandamiento del amor*: debemos, primeramente, tener más cuidado de nuestras almas que de nuestros cuerpos, (Matt. XVI. 26) sin omitir nada de lo que esté en nuestro poder para crecer siempre en santidad; hemos de cultivar nuestras facultades o poderes del orden mental y moral en la forma que nuestro estado de vida lo pide; y finalmente hemos de dedicarnos también al cuidado de nuestra salud y de nuestro ser físico por medio de suficiente alimentación, vestidos propios, sanos ejercicios, un bien equilibrado trabajo y saludables pasatiempos y descansos.

La ley de la moral cristiana

respecto de nuestro prójimo tiene estos dos principios fundamentales, predicados por nuestro Señor Jesucristo: que amemos al prójimo como El nos amó a nosotros (Juan XIII. 34) que hagamos con los demás como quisiéramos que ellos se portaren con nosotros. (Matt. VII. 12). Amando al prójimo debemos olvidar el amor desordenado a nuestra persona—la raíz de todo pecado—teniendo siempre presente la sentencia del Salvador: “*El que ama su vida la perderá y el que desprecia su vida en este mundo la guarda para la vida eterna.*”

DOMINGO XIII DESPUES DE PENTECOSTES**(8 de Septiembre)**

“Id y presentaros a los Sacerdotes”

(Luc. XVII. 14)**LA CONFESION**

Todos los Comentaristas de la Sda. Escritura han visto en la cura de los diez leprosos un tipo de la limpieza de la lepra moral del pecado, hecha por Jesucristo y, en la obligación de presentarse a los Sacerdotes de la Ley, una figura o tipo de la Confesión Sacramental. La fe que los leprosos tuvieron en la misericordia y poder del Salvador y la obediencia que manifestaron al llevar a cabo el precepto que les impuso, son un modelo aplicable a la fe y a la obediencia o buenas disposiciones que deben poseer todos los que quieren hacer el debido uso de la Confesión. No hay duda que habría más personas devotas de reci-

bir este saludable Sacramento si ellas entendieran mejor todas las circunstancias de que debe estar rodeada.

“Una declaración personal

de los propios pecados hecha a un sacerdote debidamente autorizado y con el fin de obtener el perdón de los mismos” es lo que se entiende por Confesión. Si no se puede de palabra, esta acusación tendría que hacerse por medio de algún signo según lo pidieren las circunstancias; tiene que ser una acusación a un Sacerdote que esté debidamente ordenado y autorizado para oír las confesiones de los fieles; y el fin de la misma no ha de ser otro que obtener la absolución sacramental.

Recibid el Espiritu Santo

dijo Jesucristo a sus apóstoles mientras les daba el poder de perdonar los pecados y en esta autoridad divina conferida a los Sacerdotes está basada la obligación y necesidad de declarar nuestros pecados, pues sin ella nadie podría usar de la discreción de perdonar o retener nuestros pecados. Al instituir este Sacramento no se ve en Cristo Nuestro Señor señal ninguna de que lo dejara para ser un sacramento opcional sino más bien una condición necesaria para obtener el perdón de los pecados, ya que, de otra manera, el poder de obrar sobre nuestros pecados dado a los apóstoles y a sus sucesores quedaría sin objeto determinado o sin ningún objeto. Que la confesión de los pecados ha sido considerada como una obligación y necesidad desde el tiempo de los Apóstoles es evidente por las obras de los Santos Padres y las declaraciones de los Concilios de la Iglesia.

La reforma de la sociedad

tanto civil como doméstica encontrará siempre en la Confesión una fuerte ayuda pues con ella se asegura la paz y la caridad entre los hombres haciendo la reparación de los escándalos y de las injusticias de la vida. La confesión es un medio poderoso de promover la santidad y la piedad, como lo prueban el viviente testimonio de los que saben hacer uso de sus oportunidades. Es el medio menos difícil de obtener el perdón de los pecados, pues aún la contrición imperfecta con la confesión es suficiente para la gracia. El pecador por medio de la confesión obtiene además consejo y dirección de una manera, la más competente y la más secreta. Es finalmente la confesión el antídoto más eficaz contra los pecados secretos, pues su solo pensamiento puede prevenirnos contra el pecado.

Desde la edad de siete años

La confesión es obligatoria a todos después del Bautismo por lo menos una vez cada año y antes, dice el Catecismo 'si hubiere peligro de muerte o si se ha de comulgar' (o recibir cualquiera de los *Sacramentos de vivos*, que requieren el estado de gracia).

No basta ir a hablar con el Padre,

ni basta decirle los pecados de cualquier manera; tenemos condiciones señaladas, el cumplimiento de las cuales hará de nuestra confesión, una confesión perfecta. Sea HUMILDE no excusando nuestras faltas, sino acusándolas con un espíritu verdaderamente contrito. Sea ENTERA comprendiendo todos los pecados mortales y el número de veces cometido cada uno, en lo que uno pueda recordar desde la última confesión bien hecha: especifíquense las circunstancias que cambian la malicia del pecado o lo multiplican. Sea SINCERA lo cual quiere decir que hemos de decir nuestros pecados como aparecen en nuestra conciencia, sin exagerarlos y sin tratar de minimizarlos. Sea PRUDENTE diciendo los pecados con las palabras más honestas y adaptadas y teniendo cuidado de no revelar, innecesariamente, los pecados ajenos. Finalmente sea breve dejándose de narraciones innecesarias y detalles que no hacen falta.

Ante todo la buena preparación

para saber hacer una buena confesión, pues es más difícil el remediar una mal hecha. Una mala confesión debe repetirse. Los pecados que se olvidaron deben confesarse en la primera confesión que se recuerden otra vez. Los que no tienen pecados ciertos actualmente mortales, conviene que se acusen de algún pecado cierto de la vida pasada. Las confesiones generales pueden permitirse según la prudencia y el buen juicio de cada confesor.

La gran divina institución

que mucho deberíamos venerar y acudir a ella con la mayor reverencia siendo para nosotros necesaria; y al mismo tiempo el más gracioso de los medios que Dios nos da para disimular nuestros pecados. Y no sólo cuando tenemos pecados mortales, sino que también con los pecados veniales deberíamos ir con frecuencia con el fin de conseguir la abundancia de la gracia y la fortaleza de ella derivada por medio de este saludable sacramento del perdón.

DOMINGO XIV DESPUES DE PENTECOSTES

(15 de Septiembre)

“Así pues yo os digo que no andéis solícitos por las cosas de la vida pensando que comeréis, ni pensando en que habéis de vestir... Vuestro Padre que está en los cielos sabe que necesitáis todas estas cosas.”

(Matt. VI. 25, 32).

EL PAN NUESTRO DE CADA DIA.

Entre los muchos consoladores y saludables consejos y direcciones dados por Nuestro Salvador en su incomparable Sermón de la Montaña, está la que acaba de servirnos de texto que no andemos solícitos pensando en lo que hemos de comer y de vestir. Si nuestro celestial Padre alimenta a los pájaros del aire y viste a los lirios de los campos, cuánto más pensará y se cuidará de las necesidades de sus queridos hijos. Sin embargo no se quiere decir con todo esto que se condene la diligencia razonable y el honesto trabajo en adquirir la manutención y sustento corporal, ni que estén condenadas las provisiones discretas para el día de la necesidad. Lo que realmente se prohíbe y condena es esa ansiedad y solicitud poco cristiana, preocupación y desasosiego por las cosas terrenales que no tienen por origen otra cosa que la falta de fe y de confianza en Dios y en su Divina Providencia. Tampoco debemos pensar que porque Dios ya lo sabe, nosotros no hemos de exponerle nuestras necesidades y pedirle por ellas; Dios desea nuestras oraciones no para informarle de nuestra condición actual, sino porque para nosotros es bueno el pedirlo por medio de la oración con la que nos ejercitamos en las virtudes de la fe, esperanza, caridad, humildad y otras muchas. De modo que habiendo satisfecho diariamente a nuestra obligación de ORAR Y TRABAJAR, podemos confiar y descansar en la bondad de Dios esperando que su abundantísima providencia ha de mirar por nosotros para el día de mañana.

El pan de nuestros cuerpos

que significa todas las cosas temporales de que podemos estar necesitados es lo que pedimos en la cuarta petición del Padre Nuestro con el fin de que Dios bendiga nuestros trabajos y los haga fructuosos en lo que mira a la satisfacción de nuestras necesidades corporales. Las cosas superfluas, aquéllas que sig-

nifican una vida más cómoda y extraordinaria de riquezas no está incluida en esta petición pues esta vida está desterrada por el espíritu del Evangelio. *Nuestro pan* es el que pedimos sin desear el pan que pertenece a los demás. *Dánosle* es una hermosa proposición que debe expresar el deseo que tenemos de hacer participar a todos los que están necesitados de la condición que nosotros tenemos al recibir de Dios lo que El nos concede. Todo lo que tenemos en la pobreza o en la opulencia nos viene *dado* de los abundantes graneros de la Misericordia Divina.

Y estamos satisfechos

con poder contar cada día con lo que ha de cubrir nuestras diarias necesidades, pues la preocupación innecesaria para el día de mañana, después de nuestro merecimiento debemos dejarlo en manos de la dulce Providencia ya que todo cuidado debilita la atención que debemos a las necesidades del alma. Bueno es Dios para darnos *cada día* lo que cada día necesitamos y nosotros no hemos de descuidarnos en pedirle *diariamente* por medio de la oración donde El nos enseñó a decir "danos *este día*" para que todos los días lo digamos.

El alimento de nuestra alma

también, y principalmente, lo pedimos al rezar el *Padre Nuestro* entendiendo que pedimos todas las bendiciones necesarias para llevar una vida cristiana que nos dirija a la salvación de nuestras almas. El alma necesita alimento lo mismo que el cuerpo. El alma está más necesitada aún pues son más las fuerzas que desgastan la nutrición de cada día.

La palabra de Dios.

es el primer bocado con que la bondad de Dios nutre nuestras almas, pues por ella conocemos nuestras obligaciones para con su Divina Magestad, para con nosotros y para con nuestro prójimo. Esta divina palabra no hemos de ir a buscarla con grande trabajo pues ella misma se nos presenta en los sermones que oímos, en las lecciones espirituales, en el Sto. Evangelio y en cada palabra buena que providencialmente llega a nuestros oídos.

La Sagrada Eucaristía

es de una manera más particular el alimento del alma. Es nuestro pan porque pertenece a los fieles nada más y es nuestro diario alimento porque diariamente se ofrece por nosotros en

la Santa Misa y diariamente deberíamos todos los fieles acercarnos a recibirlo con las debidas disposiciones.

Gran desasosiego espiritual

se nota hoy en todo el mundo y eso es debido al excesivo y desordenado deseo de poseer riquezas y poseer más de lo que necesitamos para cubrir nuestras necesidades, acompañado naturalmente de un gran descuido de las cosas del alma. Los pobres lo mismo que los ricos se desviven pensando como aparentar y estar llenos de lujo y ostentación. ¡Qué infelicidad se labran así los hombres! La vida presente nunca será el fin de nuestra existencia y nosotros procuramos siempre la felicidad—siempre ficticia—y la mayor posible. Seamos pues más solícitos de buscar el alimento de nuestras almas, oyendo con religiosidad los sermones e instrucciones religiosas y usando de la oración y de los Sacramentos. Nunca estemos solícitos de las cosas de nuestro cuerpo pues, fiel es Dios que las sabe atender como atiende a las necesidades de los pajarillos que vuelan por el aire y las de las flores que nacen en el campo.

DOMINGO XV DESPUES DE PENTECOSTES

(22 de Septiembre)

“No deséis la vanagloria, provocándoos mutuamente, envidiándoos uno a otro.”

(Gl. V. 26)

EL VICIO DE LA ENVIDIA.

San Pablo al dirigirse a los cristianos de la Galacia en la epístola que acabamos de leer tenía el propósito de corregir ciertos abusos que entre ellos se habían introducido. Después de haber establecido la Iglesia, algunos Judaizantes—Cristianos de origen judío—zelosos de las observancias de la Ley Moisaica y llenos de envidia de las obras del Apóstol, excitaron toda clase de desaveniencias entre los convertidos diciéndoles que san Pablo no era verdadero Apóstol, que los convertidos de los Gentiles, no eran cristianos en el verdadero sentido y de esta manera poniéndoles uno en contra de otro creando celosos, disensiones, envidias y otros vicios por el estilo.

El vicio de la envidia es el que de esta manera llegó a predominar en Galacia y desgraciadamente es hoy entre los cristianos muy común y muy pernicioso. Debidamente es considerado como uno de los siete *pecados capitales* y difícilmente cualquier otro de

ellos es más pernicioso en sus consecuencias, ni más extendido, sin que de él hagan muchos el menor escrupulo.

La caridad mal encubierta

se desenmascara cuando consideramos atentamente el motivo de nuestra tristeza ante el bien de nuestros prójimos. La tristeza o dolor que experimentamos por el bien temporal o espiritual de los otros por considerarlo *contrario a nuestros intereses y excelencia* es la verdadera ENVIDIA. Esa misma tristeza la referimos con frecuencia al bien de la sociedad y si no fuera para encubrir nuestra pasión sería verdadera *caridad*: tristemente esa es la forma de la envidia encubrirse con capa de caridad para conseguir nuestra preponderancia sobre los demás. Si realmente el bien del prójimo nos causa pesar solamente porque esa prosperidad la consideramos como *perjudicial al mismo que la posee, o a los intereses de los demás* en ese caso exclusivamente, sería nuestro pesar un acto de caridad más bien que de envidia.

La emulación es buena

y se distingue de la *envidia* porque ante el pesar que nos produce el no ser tanto o valer lo que los otros, procuramos perfeccionarnos hasta ser lo que los demás; pero *sin buscar ni desear el que los que ya poseen esas virtudes las pierdan o les sean quitadas*. Esta *emulación* es de la que se valen los que quieren imitar los buenos ejemplos de los demás y deshacerse de los vicios que ven en los otros.

Se alegra del mal ajeno

muy contrario a la verdadera caridad que "*se goza con los que gozan y llora con los que lloran*." De ahí nace la enormidad del pecado de envidia cuando es voluntario y deliberado: la caridad hace amigos de los enemigos y la envidia por el contrario a los mismos amigos los convierte en enemigos. La misma razón humana que naturalmente aprueba y se regocija de lo que es verdadero y bueno, tiene que mostrarse contrariada ante un espíritu envidioso que precisamente se entristece ante la presencia del bien *poseído* por los demás.

Del bien saca mal

lo cual muestra la monstruosidad del pecado por ser uno de los pecados que se llaman contra el Espíritu Santo y la Divina Bondad que siguiendo la contraria "siempre obtiene bien del mismo mal y que sabe hacer de la tentación aprovechamiento para los que le sirven". Es tanto más pernicioso este mal cuanto más

se encumbre, hasta el extremo de que el espíritu envidioso está tan ilusionado y engañado que al mal llama bien y confunde los términos más fundamentales de la justicia.

El gran pecado capital

del que se derivan una multitud de pecados que hacen más patente la enormidad y fealdad de la envidia, pues de ella traen su origen la ceguedad mental, la malicia de nuestros juicios, la dureza del corazón. La envidia es la que llevó a los Fariseos a ver a través de la maldad todas las obras buenas de Jesús. ¿No fué la envidia la que llenó a los hermanos de José de tanto odio contra el más querido de los hermanos? El envidioso de veras, fácilmente se desliza con pecados graves de sarcasmos, de murmuraciones, calumnias, detracciones y en nada repara con tal de deshacer la bondad de los que en algo le llevan ventaja. La envidia es la madre de todos las maquinaciones, asesinatos, traiciones y de muchas de las calamidades públicas y privadas: ella fué la que introdujo el pecado en el mundo (Sab. II. 24), la que instigó el primer asesinato (Gen. IV. 5), la que indujo a Saúl a perder la vida de David (Reyes XVIII. 9) y la que llevó a los Judíos a rechazar a nuestro Señor Jesucristo y a darle la ignominiosa muerte de que le hicieron objeto.

No es mal sin remedio

pues podemos atacarla en su misma raíz destruyéndola con su contrario que es la caridad—consigna de los verdaderos discípulos de Jesucristo—La vanagloria nos lleva directamente a la envidia porque nos amamos desordenadamente a nosotros y así no tenemos buena medida para el amor del prójimo: faltamos a su caridad y caemos en el extremo opuesto que es la envidia. Cuando sintamos los primeros movimientos de este mal tan grande procuremos reprimirlos con la oración por nosotros y por aquéllos a quienes envidiamos y, de otra manera, hablando bien de ellos y procurando ayudarles a prosperar, siempre que podamos hacerlo. Dios bendice a los que aman a su prójimo y no tiene sino castigos para los envidiosos (Matt. VII. 2).

DOMINGO XVI DESPUES DE PENTECOSTES

(29 de Septiembre)

“Y Jesús contestando dijo a los Fariseos y leguleyos si era legal curar en día de sábado.”

(Luc. XVI. 3)

SANTIFICACION DE LAS FIESTAS

Maquinaban los Fariseos para coger en alguna falta al Salvador con el fin de tener algo de qué acusarle, justificando así ante el pueblo el odio que le tenían y la persecución de que le hacían objeto. En sábado prepararon una cena a la que naturalmente invitaron a Jesús y en la que hicieron coincidir a un hombre que padecía de hidropesía. Estaba el Salvador a punto de entrar en el lugar de la cena y le sorprendió la presencia del enfermo al que habían colocado en un lugar muy visible. Los Fariseos observaban lo que haría. El Salvador curó al enfermo y después probó a los hipócritas que le observaban que sus ideas sobre la observancia del Sábado era erróneas e inconsistentes.

Igualmente en nuestros días existen Fariseos que opinan que el Domingo ha de observarse con muestras externas de rigor y que por otra parte están tan lejos del verdadero espíritu de caridad como lo estaban los hipócritas Fariseos del tiempo de nuestro Divino Salvador. Veamos pues qué es lo que requiere de nosotros el precepto que tenemos de santificar las fiestas.

El Domingo

I. No es más el Sábado—séptimo día de la semana—como está en el libro del Exodo.

II. Ahora es el Domingo—primer día de la semana—llamado día del Señor.

III. El cambio fué hecho por los Apóstoles porque en Domingo

- a) se empezó la obra de la creación.
- b) Nuestro Señor resucitó del sepulcro.
- c) los Apóstoles recibieron el poder de perdonar los pecados.
- d) el Espíritu Santo descendió sobre sus almas.
- e) los judíos no eran más el pueblo escogido de Dios.
- f) la Iglesia fué solemnemente establecida.

IV. La Biblia no enseña la observancia del Domingo.

V. Aunque el día en particular haya sido cambiado, la ley natural de observar uno de los siete sigue en vigor.

Oír Misa

I. La mayor forma de adoración que el hombre puede ofrecer a Dios.

II. De ahí que la Iglesia mande la asistencia a la Misa en el día de guardar.

III. Hay que oír la Misa entera:

1. Es pecado mortal omitir voluntariamente:

- a) una parte notable de la misma
- b) cualquiera de las partes esenciales.

2. Es pecado venial omitir cualquier parte sin causa.

3. La omisión voluntaria de la misa o cualquier parte de la misma:

- a) es falta de respeto a Dios
- b) una distracción para los fieles.
- c) tal vez motivo de escándalo.

IV. ¿Qué Misa se debe oír?

1. Para cumplir con la obligación, cualquier misa completa.

2. Para seguir el espíritu de la Iglesia, la Misa de la Parroquia con todas las oraciones y el Sermón.

V. ¿Cómo debe oírse?

1. Presencia corporal para poder ver y oír al menos por medio de los otros fieles presentes.

2. Presencia espiritual por medio de la atención mental.

VI. Obligación de oírla;

1. Bajo pena de pecado mortal.

2. A todos los que han cumplido los siete años y no están legítimamente impedidos.

VII. Razones que nos excusan de oír Misa

1. Impotencia física: una enfermedad, un fuerte temporal.

2. Impotencia moral: una larga convalecencia, pérdida de los bienes.

3. La caridad con el prójimo.

4. Es necesario andar con prudencia, para evitar dejarse llevar, al determinar estos motivos, de la indiferencia o de la pereza.

Otros medios de santificar los días de guardar.

1. Asistir a las instrucciones religiosas.

2. Los ejercicios de por la tarde

3. Obras buenas en general.

Los paseos y las recreaciones son legales para descansar y refrescar el alma y el cuerpo. Deben tomarse con prudente moderación.

Evitar los Trabajos Serviles

I. Hay tres clases de trabajos.

1. *Liberales* en los que se emplea más el alma que el cuerpo: estudiar, enseñar, dibujar etc. Son legales ya se hagan por la paga, ya sea sin retribución.
2. *Serviles* que propiamente son trabajos de siervos y en los que toma más parte el cuerpo que la parte superior del hombre: cavar, coser, etc. Prohibidos de cualquier modo que se hagan.
3. *Comunes* hechos por toda clase de personas, como viajar, jugar etc. Permitidos o más bien tolerados con tal que se hagan después de satisfacer el precepto de la Misa.

II. Razones que permiten el trabajo corporal con tal de oír Misa:

1. Una verdadera necesidad para la cual no hay ley: Como es el preparar una comida, el socorrer o remediar un accidente imprevisto. Defender la patria en tiempo de guerra; el evitar una gran pérdida.
2. La caridad que es el fin de toda ley.
3. La piedad en el servicio de Dios y la religión: adornar el altar de la Iglesia (nunca la construcción de una Iglesia).

III. Trabajar en Domingo sin ningún motivo es faltar a la santidad del mismo. Una *desección*.

IV. Las obras serviles en domingo sin motivo:

1. Pecado mortal
 - a) si realmente serviles.
 - b) por un tiempo notable.
2. Pecado venial si se trabaja por corto tiempo o por alguna razón notable.

V. La desección del Domingo ha sido frecuentemente castigada por Dios aun por medios visibles y su observancia es una verdadera fuente de premio y alabanza.



SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma

La Santa Sede y las naciones.—

Dos testimonios nuevos del prestigio cada vez mayor que alcanza en el mundo la Santa Sede: el establecimiento por Cuba de una representación diplomática en el Vaticano y la firma del concordato con Yugoslavia. En lo que se refiere a Cuba, la noticia había de llegar temprano o tarde, y cuanto más se esforzara dicha nación en afirmar su persona, más cerca había de sentirse del centro del catolicismo.

Tampoco es una sorpresa el concordato con Yugoslavia. Las primeras negociaciones datan de años antes de la guerra. Y si entonces, en que sólo una pequeña minoría del pueblo yugoeslavo era católica, su Gobierno quería regular por mutuo acuerdo la relación entre los dos poderes, era forzoso que agrandado el país con la incorporación de regiones tan beneméritas del catolicismo como Croacia, Dalmacia y Eslovenia, el Gobierno de Belgrado trataría de resolver los problemas espirituales negociando con el mayor poder espiritual de la tierra.

Hubo dificultades. Los católicos de Yugoslavia han sufrido más de una vez por las autoridades, obstinadas en confundir la actividad de los dos poderes y en poner a servicio de la política la influencia espiritual del catolicismo. Mas, afortunadamente, ninguna de estas in-

cidencias pudo desviar al Gobierno del problema central, y ahora un acuerdo reconoce los derechos de la Iglesia en armonía con los derechos del Estado.

Alta distinción del Papa al Presidente francés.—El Papa ha conferido La Orden Suprema de Cristo al Presidente de la República francesa, Alberto Lebrun.

Comentando la noticia "L'Osservatore Romano" escribe: "Este altísimo honor es el sello a las grandiosas jornadas de Lourdes, donde los nombres de Roma y Francia, unidos desde hace siglos por la primogenitura católica, resonaron juntos después de tantas dolorosas vicisitudes en medio de las bendiciones de la humanidad. El presidente Lebrun ha interpretado el alma de Francia con palabras cinceladas en el saludo que envió al Legado Apostólico y en el homenaje a la Iglesia católica y al Pontífice.

La Orden de Cristo, insignia de una milicia que camina con la civilización, honra a la nación francesa y a su jefe, el primero de los presidentes que recibe el Sagrado Collar de la Orden insigne."

"L'Osservatore" recuerda el patriotismo fiel, valeroso y tenaz y la voluntad firme en la obra del presidente, haciendo notar que es católico práctico, y que hoy se hace ca-

ballero del Príncipe de la Paz y caballero sobre todas las divisiones del ideal sacro y cristiano que está en el corazón y en los propósitos y en la obra de Francia, de sus gobernantes y de su pueblo.

También ha conferido el Papa al ministro sin cartera francés Marin, que acompañó al Legado Apostólico y representó al Gobierno en las fiestas de Lourdes y al embajador de Francia en el Vaticano, Charles Roux, la Gran Cruz de la Orden llamada "Ordine Piano" por lo que contribuyeron las autoridades francesas al éxito de la celebración eucarística de Lourdes.

El propio Cardenal Pacelli entregó las insignias de su condecoración al embajador.

Observatorio astronómico en Castelgandolfo.—El Papa ha hecho levantar en el Palacio de Castelgandolfo un observatorio para recibir el nuevo telescopio que tendría un reflector de 600 milímetros y un espectrógrafo de 400 para la fotografía de los cuerpos celestes. Se tardará dos meses en montar el telescopio. Las dos cúpulas del observatorio estarán pintadas de gris y la inauguración oficial se hará durante la estancia del Pontífice en Castelgandolfo.

"L'Osservatore" censura a Rosenberg.—El triste caso de Munster, en el que Rosenberg renovó sus viejas ofensas a los católicos alemanes, es recogido por "L'Osservatore Romano" en un comentario de interés. Es sabido, que cuando Rosenberg anunció su participación en el Congreso nacionalsocialista de Munster, el Obispo de aquella diócesis escribió a las autoridades de Westfalia, ha-

ciéndoles notar el peligro de que la minoría anti-religiosa, aprovechase el Congreso político para dirigir sus ataques contra la Religión.

Participó en él Rosenberg con todas sus diatribas, y al final de su discurso leyó en alta voz la carta episcopal y consideró superfluas la Prensa y Asociaciones católicas, con pretexto de que no debían existir otros significados que los exclusivamente germanos. "L'Osservatore Romano" califica de intolerable el discurso del ministro nacionalsocialista.

Se prohíbe el último libro de D'Annunzio.—Un decreto de la Congregación del Santo Oficio anuncia que ha quedado inscrita en el índice de los libros prohibidos la última obra de D'Annunzio titulada "Ciento y ciento y ciento páginas del libro secreto de Gabriel D'Annunzio, tentado de morir."

El decreto dice que el impudor de su inmoralidad rivaliza con las afirmaciones de errores muy a menudo impíos y blasfemos.

Nuevo embajador.—"L'Osservatore Romano" comenta el nombramiento del conde Pignati Morano di Custozza para la Embajada de Italia en el Vaticano y dice que el nuevo embajador es por su cultura y por los servicios que ha rendido a su país uno de los diplomáticos más reputados. Termina haciendo votos por el éxito de su misión.

La Exposición de Prensa.—El Papa ha dado su aprobación definitiva al proyecto de la Exposición Internacional de la Prensa Católica, que será ejecutado por el arquitecto milanés Ponti, de la Oficina técnica

del Vaticano, con la ayuda del ingeniero Castelli.

Los tres primeros meses del año próximo se reservarán para ordenar las secciones, y el Pontífice inaugurará la Exposición en los primeros días de abril. El pabellón central se levantará en el patio de la Piña, en una extensión de 5.000 metros cuadrados. El monumento de San Pedro, que se halla en este patio, será trasladado a los jardines del Vaticano.

Música sacra.—El Pontífice recibió a Monseñor Refice, que le dió detalles de su próximo viaje artístico. Embarca en Nápoles en dirección a Brasil, donde en el Teatro Municipal de Rio de Janeiro, y en Sao Paulo se representará su obra "Cecilia" y se ejecutarán los oratorios "Tríptico Franciscano", "Martirio de Santa Inés" y "Samaritana". Después dará conciertos en otras ciudades brasileñas y en octubre irá a Holanda y Austria con el mismo fin.

Regalo del Papa a Mons. Ruffini.—S. S. ha regalado a Monseñor Ruffini, secretario de la Congregación de Seminarios un cáliz de oro con motivo del 25 aniversario de la ordenación sacerdotal de Monseñor. Acompañaba al regalo una carta de felicitación.

Condecoración española al Prefecto de la Vaticana.—Monseñor Eugenio Tisserant, prefecto de la Biblioteca vaticana, ha sido condecorado

con la placa de comendador de la Orden de Isabel la Católica.

El ministro de Bolivia presenta sus credenciales en el Vaticano.—El nuevo embajador de Bolivia, señor Alvestegui, ha presentado, con el acostumbrado ceremonial, sus cartas credenciales al Pontífice. El embajador pronunció un discurso recordando la durísima prueba soportada por Bolivia con la guerra durante la cual el pueblo boliviano reavivó la fe cristiana recibida como herencia de los fundadores de la República. Dió las gracias al Pontífice por la obra realizada para apresurar la paz y para aliviar los males de la guerra, especialmente para rescatar a los prisioneros, heridos y enfermos graves.

El Pontífice contestó alegrándose con el embajador que trae el ramo de la paz. No duda de que la paz conseguida será perfeccionada en toda su benéfica eficiencia. Añadió el Pontífice que amaba tiernamente al pueblo boliviano, tanto más merecedor de su benevolencia cuanto que más la necesita.

Después de una conversación privada con el Pontífice en la Biblioteca, el embajador fué a saludar al Cardenal Pacelli y por último a la Basílica a rogar ante la tumba de San Pedro.

Nuevo Nuncio en Colombia.—El Santo Padre ha nombrado Nuncio en Colombia a Mons. Carlos Serena, actualmente consejero de la Nunciatura de Italia, elevándolo a la Mitra arzobispal titular de Mira.

Del Mundo Católico

ALEMANIA

Nuevo Obispo de Berlín.—El Papa ha nombrado Obispo de Berlín a monseñor Conrado von Preysing, Obispo de Eichstatt en Baviera. El conde de Preysing-Lichtenegg perteneció a la carrera diplomática hasta el año 1909. En esa fecha ingresó en el Seminario, y después de desempeñar diversos cargos en la archidiócesis de Munich, fué nombrado Obispo de Eichstatt en 1932.

BELGICA

Asamblea de Sindicatos Católicos-Agrarios Belgas. — Lovaina. — Los Sindicatos Católicos Agrarios de Bélgica que forman el Boerenbond (Liga Católica de Campesinos) han celebrado su Asamblea general.

Asistió el ministro de Agricultura, que dirigió la palabra a los reunidos entre grandes ovaciones. Durante el año 1934, el Boerenbond agrupó 1.250 Sindicatos con 120.000 miembros, y las Juventudes Campesinas tienen 470 secciones con 18.000 afiliados.

El Boerenbond publica ocho semanarios agrícolas, y durante 1934 ha vendido a sus Sindicatos 93.000 libros y folletos por él mismo editados.

El servicio de Propaganda dió 6.300 conferencias, y a las "Jornadas de estudio" asistieron 1.110 delegados de Sindicatos.

Los Sindicatos han organizado veinticinco Exposiciones agrícolas locales y regionales.

La Liga de Campesinas cuenta mil

circulos, aproximadamente, que reúnen 115.000 afiliadas, de las cuales unas 20.000 son jóvenes, que constituyen a su vez 550 Juventudes femeninas.

La Sección de compras y ventas en común ha vendido 550.000 toneladas de abonos y de piensos. Y la Sección de Seguros ha suscrito 213.000 pólizas, cuyas primas suman 56 millones de francos.

Asamblea de patronos católicos en Bruselas.—En una vasta sala de conferencias de la Exposición de Bruselas se han celebrado las reuniones sociales organizadas por la Federación de Patronos e Ingenieros Católicos de Bélgica y la Asamblea Internacional de Patronos Católicos. Han estado representadas Asociaciones patronales católicas de Bélgica, Holanda, Francia y España.

Han versado las ponencias sobre "La acción social de los patronos y la desproletarización." Cerró el acto un discurso del presidente del Consejo, M. van Zeeland, antiguo miembro de la Asociación, que, después de expresar su deseo de reintegrarse a los trabajos de la Asociación, cuando le libren de las responsabilidades del Poder, felicitó a las fuerzas patronales allí representadas por su labor siguiendo las orientaciones de las Encíclicas.

No faltó entre los actos la misa de comunión general, celebrada con gran concurrencia en el domicilio de la Asociación. A ella asistió el ministro señor Theunis, que presidió todos los actos del Congreso.

Un banquete de unos 500 comensales precedió a la clausura, con asistencia del presidente del Consejo, de cuatro ministros y del Nuncio Apostólico, M. Micara. En la reunión internacional que siguió dieron cuenta las diversas representaciones de la marcha de las organizaciones sociales católicas de sus respectivos países.

CHECOSLOVAQUIA

Congreso Eucarístico de Praga.—

Se celebraron en la Catedral de San Guy solemnes ceremonias para la inauguración del Congreso Eucarístico Nacional checoslovaco, que presidió el Cardenal Verdier, Legado Apostólico. Asistieron el Cardenal Hlond, Arzobispo de Poznan, el Cardenal Innitzer, Arzobispo de Viena y numerosos Obispos y altos dignatarios eclesiásticos, así como una gran muchedumbre de fieles.

Antes de la apertura del Congreso el Cardenal Verdier, que goza de gran popularidad en Checoslovaquia, visitó al Presidente Massaryck, a quien llevó los saludos del Santo Padre.

En la plaza de Wenceslas se levantó una cruz de 32 metros de altura, ante la cual se celebró una impresionante ceremonia en la que miles de católicos hicieron profesión de fe. El Cardenal Verdier celebró la misa solemne en el estadio de Praga, donde se instalaron grandes órganos. El 1.º de julio, los peregrinos asistieron a una misa de réquiem por todos los checoslovacos muertos en la gran guerra, en la que oficiaron diez y seis Obispos y Arzobispos.

En unas manifestaciones a la Prensa, el Cardenal Verdier ha señalado la gran importancia, desde el

punto de vista internacional, del Congreso, por su influencia sobre la paz. "La reunión de Praga, dijo, constituirá un gran acontecimiento." Estuvieron representadas, entre otras naciones, América, Inglaterra, Austria, Bélgica, Holanda, Italia, Suiza, así como Francia. Se calcula que el número de fieles que han asistido a las fiestas eucarísticas se eleva a unos 250.000.

ESPAÑA

Cursillos médicos en la U. Católica de Santander.—

Va en aumento el interés despertado por los cursillos médicos de la Universidad Católica. A las conferencias sobre "Deontología médica", asistieron además de los cursillistas, buen número de médicos de la Hermandad de San Cosme y San Damián y varios catedráticos de diversas Facultades españolas.

El doctor don Alfonso Dehesa Bailo explicó sus lecciones de "Embriología humana" dando a conocer los resultados de sus trabajos en la Facultad de Medicina de Madrid, en el Instituto de Anatomía de la Universidad de Munich y en el University College de Londres.

ESTADOS UNIDOS

Congreso de Mujeres Católicas.—

Se ha celebrado en Seattle la 16 Convención Suprema Internacional, que se celebra bienalmente, de las Hijas Católicas de América, a la que asistieron delegaciones de mujeres católicas de todos los Estados de los Estados Unidos, casi todas las provincias de Canadá y del Canal de Panamá, Cuba y Puerto Rico.

La organización Hijas Católicas es la organización católica femenina

más grande del mundo, contando con unas doscientas mil afiliadas, mujeres y niñas, en dos mil secciones subordinadas. Existe también una sección de muchachas de doce a diez y siete años, integrada por unas treinta y cinco mil jovencitas católicas.

FRANCIA

Interesante estudio sobre los católicos en el gobierno.—La importante revista "La Vie Catholique" publica un número especial de alto interés dedicado al estudio de los católicos en el Gobierno. Se examina su actuación en los países donde han gobernado—Italia, Alemania, Polonia, Lituania—, donde gobiernan ahora—Bélgica, Polonia, Portugal y España—(la revista incluye a España en este grupo), y donde tienen participación en el poder—Suiza, Holanda, Checoslovaquia, Yugoslavia y Hungría.

El primer artículo de la revista constituye una introducción escrita por Francisco Gay. En ella se examina la historia reciente y la ideología de los movimientos católicos, llegando a la conclusión de que, gracias a Dios, se avanza considerablemente.

Francia y la Santa Sede.—Su Santidad ha recompensado la actitud del Gobierno francés en las fiestas eucarísticas de Lourdes concediendo al Presidente Lebrun la más alta distinción de la Orden Suprema de Cristo, que por primera vez se concede al Jefe de un Estado republicano. Subraya de este modo el Santo Padre la importancia de aquellas fiestas, solemne clausura del Año Santo de la Redención, y también la de la conducta del Gobierno y el pue-

blo franceses, tanto más digna de notar cuanto que el breve tiempo transcurrido desde que se tomaron en Francia las primeras medidas persecutorias apenas deja espacio en los espíritus poco informados para rectificar la imagen de un país sectario y perseguidor.

Ahora, la alta distinción pontificia otorgada al Presidente Lebrun sella el triunfo del espíritu religioso francés y la reconciliación y armonía de los dos poderes.

INGLATERRA

Peregrinación en honor de Fisher y Moro.—El día 7 de julio tuvo lugar una peregrinación a Canterbury, en memoria de los grandes mártires de la Iglesia católica de Inglaterra, John Fisher y Thomas More, recientemente canonizados en Roma.

La peregrinación ha sido organizada por los "Caballeros de San Columbano" y asistieron a ella muchas organizaciones católicas, entre ellas las Damas de San Juan, Hijos de María, Gremios del Sagrado Sacramento, Boy Scouts católicos, etc. Los católicos del Sur de Inglaterra de los condados de Hamptonshire, Kent, Surrey, Sussex y Essex, se reunieron en Canterbury en trenes especiales y caravanas de automóviles.

ITALIA

La XIX Semana Social de la A. Católica italiana.—La Acción Católica italiana ha organizado su XIX Semana Social en Roma, bajo el tema "La moralidad del trabajo en el espíritu de la "Quadragesimo Anno." Durante ella se celebró una solemne fiesta conmemorativa en honor de Pío XI, y se estudió bajo

todos sus aspectos, jurídico, económico, cristiano y social, el tema objeto de esta Semana. Un capítulo aparte ha sido dedicado a la intervención de la mujer en el trabajo industrial, agrícola y doméstico.

PALESTINA

Nuevos hallazgos en Jericó.—Los arqueólogos franceses y británicos que hacen excavaciones entre las desoladas ruinas de la ciudad cananita de Jericó han encontrado vestigios de la civilización más antigua de Palestina, que corresponde a la edad neolítica de Europa y a la edad de piedra del Continente americano.

La Misión encargada de la quinta campaña arqueológica de Jericó ha informado a la Academia Francesa de Inscripciones y Bellas Letras que las exploraciones hechas últimamente en las capas más inferiores de la edad de bronce han dado por resultado encontrar vestigios de una civilización que se considera de miles de años antes de Abraham. Entre los hallazgos figuran varias estatuas de barro. La Misión deduce que Jericó tenía mil años cuando Josué, al frente del Ejército hebreo, dió siete vueltas a la ciudad.

RUSIA

Arrecia la persecución religiosa.—**Moscú.**—El Consejo Central de "Los sin Dios" ha pedido al Gobierno la adopción de medidas destinadas a combatir las sectas cristianas. Según informes suministrados por

las Uniones ateas, los Tribunales regionales de la Unión Soviética han registrado más de cuatrocientas nuevas Comunidades de sectas cristianas, principalmente metodistas y bautistas, que oponen una viva resistencia al movimiento ateo.

El Comisariado federal del Interior ha prohibido cierto número de estas Comunidades en Darnaul, Irkutsk y Simferopol y ha confiscado sus bienes en provecho del Estado.

Las personas de relieve de dichas Comunidades han sido detenidas y desterradas, con prohibición absoluta de volver a penetrar nunca en territorio ruso.

YUGOESLAVIA

Congreso Eucarístico.—El Congreso Eucarístico de Liubliana ha puesto de manifiesto las buenas relaciones existentes entre Yugoslavia y la Santa Sede.

Los ministros Korochets y Verbanich han representado al Gobierno yugoeslavo en las ceremonias del Congreso.

El Cardenal Hlond, Legado pontificio, ha enviado al Pontífice el siguiente mensaje: "Los católicos yugoeslavos, reunidos en Liubliana para el segundo Congreso Eucarístico Nacional, en presencia del Nuncio y de todo el Episcopado, al iniciar la Asamblea solemne, elevan a V.S. su homenaje fervoroso, y postrados ante la cátedra de Pedro juran fidelidad y humillan su adhesión, invocando humildemente la bendición apostólica."

Noticias de Filipinas

Filipinos recibidos por el Pontífice.—Un grupo de señoritas filipinas que se hallan en Europa pasaron la Semana Santa en Roma y recibieron la bendición *urbi et orbis* del Papa el día de Resurrección. Luego visitaron las Catacumbas de San Calixto donde los peregrinos cantaron el Himno Nacional Eucarístico y rezaron por el éxito del próximo Congreso; al día siguiente fueron recibidos por el Papa en audiencia especial gracias a la intervención de Mons. Caccia, quien pudiera ser que viniese a Filipinas para el Congreso. Por ocho minutos habló el Papa de Luzón y de Mindanao refiriéndose al incremento de la fé de nuestro pueblo y, al expresar su bendición, instado por los peregrinos filipinos, manifestó que de modo especial bendecía los preparativos del próximo Congreso.

Frustran la ley que autoriza la Ins. Religiosa.—El Hon. D. Norberto Romuáldez ha sido designado por la Junta Central de Acción Católica, para que estudie los aspectos legales relativos a la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. Dicho encargo obedece al hecho de que las regulaciones particulares de algunos maestros supervisores y superintendentes, han anulado prácticamente la autorización concedida por la ley para que se enseñe la Religión en las escuelas públicas a los niños cuyos padres o tutores lo soliciten por escrito.

El Dr. Augusto Cortés nuevo Caballero de S. Silvestre.—En presen-

cia de las más elevadas autoridades eclesiásticas y civiles y de un público cosmopolita y selectísimo tuvo lugar el acto de la investidura del Dr. Augusto J. Cortés, como Caballero de San Silvestre.

La ceremonia revistió una solemnidad extraordinaria. El Coro del Seminario de San Carlos tuvo a su cargo los intermedios musicales juntamente con la Orquesta de la Constabularia bajo la batuta del Teniente Fresnido. Terminada la ceremonia, los distinguidos invitados fueron obsequiados con exquisitos y abundantes refrescos.

Reorganización de la A. Católica en el Arzobispado.—Los grupos parroquiales de caballeros de la Acción Católica, de Manila, se están reorganizando desde el nombramiento de la nueva Junta Archidiocesana, que preside el Dr. José M. Delgado.

El Dr. Delgado ha estado ya visitando algunas parroquias en las que ha dado suscitadas conferencias acerca de la Acción Católica, como paso preliminar para la reorganización de los grupos.

Continuará visitando las parroquias para reorganizar los grupos, o establecerlos allí donde no existan. Los Sres. Párrocos le han prestado su decidida y entusiasta cooperación.

Misiones en Tagalo en la Ciudad Murada.—En beneficio de los muchos vecinos de la clase humilde que residen en la ciudad murada, se darán el mes de septiembre en tagalo, en la iglesia catedral. El Sr. Arzo-

bispo ha invitado a los celosos Padres Redentoristas para que se encarguen de dirigir estas misiones.

Se llevarán a cabo desde el 1.º de Septiembre hasta el 15. El celoso párroco de Intramuros, P. Salaverría por una parte y por otra las abnegadas Religiosas que prestan sus servicios al Patronato de San Judas, están ya preparando el terreno mediante visitas a la gente humilde, animándola a concurrir a las misiones con las que tendrán oportunidad de recordar los principios religiosos y acercarse a los Sacramentos.

CALBAYOG

Celebración del Segundo Congreso Diocesano Eucarístico.—El Segundo Congreso Eucarístico Diocesano de la diócesis de Calbayog, con el cual se cerrará el ciclo de congresos eucarísticos parroquiales que mensualmente se vienen celebrando en distintos pueblos de Samar y Leyte, en preparación para el gran Congreso Eucarístico Internacional, se llevará a cabo en la misma sede episcopal, o sea en Calbayog.

Publicación católica que ha cumplido veinticinco años.—Ha cumplido los veinticinco años de vida EL ECO DE SAMAR Y LEYTE, publicación en español y bisaya que sale a luz semanalmente en la capital de la diócesis de Calbayog.

Dicho semanario fué fundado por el difunto primer Obispo de aquella diócesis, Mons. Pablo Singzon, de grata memoria. Salió su primer número el 5 de Agosto de 1911, bajo la dirección del P. Pastor Ordóñez, C.M.

Durante sus veinticuatro años de vida, ha venido realizando su misión

venciendo no pocos obstáculos.

Felicitamos al colega por su cumpleaños enviándole nuestros mejores votos.

PALAWAN

Bodas de Palta.—La Prefectura Apostólica de Palawan celebrará los primeros veinticinco años de su erección, durante los cuales tantos progresos espirituales ha registrado bajo la celosa dirección del Ilmo. Mons. Victoriano Román, A.R., y por los que sus habitantes deben rendir cumplida gratitud al Señor.

Para asistir a las próximas fiestas salió con rumbo a Palawan el R. P. Fr. Aurelio Lacruz, en compañía de otros dos religiosos del Convento de PP. Recoletos.

VIGAN

Bendición de la Iglesia de Vigan.—El 27 de Julio, tuvo lugar en Burgos, Ilocos Sur la bendición solenne de la nueva iglesia habiendo oficiado el Excmo. Sr. Obispo de Vigan Mons. S. Sancho.

En la bendición actuaron de padrinos casi todos los principales del pueblo y muchos caballeros y señoras de los pueblos de Sta. María Burgos y Vigan. Una banda de música amenizó todos los actos antes y después de la bendición solenne.

El Sr. Obispo y comitiva se trasladaron a Sta. María, donde se llevaron a cabo en la tarde de aquel día los preparativos para la inauguración de la Primera Sección de la **Liga Eucarística para Hombres**, habiéndose reunido seis Confesores que habían estado trabajando desde las 3 de la tarde hasta ya bien entrada la noche.

Necrología

El día 1 de Agosto falleció en su residencia de Pasay el venerable Prelado Excmo. Mons. Pedro J. Hurt. Tenía 78 años de edad y 44 de Episcopado.

Mons. Hurt nació en Nyttl, diócesis de Treves (Alemania). Era miembro de la Congregación de la Santa Cruz. Después de haber fundado un Colegio en Estados Unidos, fué Misionero en la India y Obispo de la Diócesis de Dacca, de donde vino a Filipinas en 1913. Fué Obispo de Nueva Segovia por espacio de trece años, durante las cuales gobernó con mano enérgica y sabia dicha diócesis. En 1926 se vió obligado a renunciar al Obispado por falta de salud, y el Santo Padre le nombró Arzobispo de Bostra, y Asistente al Solio Pontificio.

Los funerales de cuerpo presente se celebraron en la Catedral de Manila. Trasladado el cadaver a Vigan, el día 9 de Agosto fué enterrado en la cripta, asistiendo multitud de fieles al solemnisimo sepelio.

El 14 de Agosto falleció en el Hospital de S. José, recibidos los Sacramentos, el R. P. Plácido Iglesias, O.S.B., profesor del Colegio de S. Beda. La noticia de su fallecimiento sorprendió a la mayoría de sus amistades pues el finado gozaba de generales simpatías no sólo entre los profesores y alumnos de S. Beda, sino también entre cuantas personas

frecuentaron su trato. Tenía 38 años. Vino a Filipinas el año 1922. Fué organizador de los varios cuerpos de exploradores de S. Beda, entre los que disfrutaba de respetuosa estima.

Camaringes Sur.—Víctima de una larga y penosa enfermedad, el M. R. P. Dionisio Ballener, Vicario Foráneo y Cura Párroco de Goa, Camaringes Sur, entregó su alma al Creador el día 2 de Agosto, después de recibir los Sacramentos y la Bendición Apostólica.

Tarlac.—Confortado con los Sacramentos y la Bendición Apostólica entregó su alma al Creador el día 8 de Agosto en su pueblo natal de Victoria, Tarlac, el Ilmo. Mons. Pascual Rigor Gamalinda, Prelado Doméstico de S. S. y Párroco de Pulilan, Bulacán. Tenía cerca de 59 años de edad.

Desempeñó la cura de almas en Umangan (Pangasinán), Cuyapó (N. Ecija), Concepción Malabón, (Rizal). Santa Isabel y Meycauayan (Bulacán), Binondo (Manila), Angeles (Pampanga), otra vez Meycauayan y luego Pulilan, cuyo curato desempeñó hasta el día de su muerte. El año pasado formó parte de la primera peregrinación filipina a Roma con motivo del Año Santo Extraordinario, y poco tiempo después de su regreso, recibió el de Prelado Doméstico de Su Santidad.

R. I. P.

Bibliografía

CAPPELLO, *Tractatus Canonico-Moralis de Sacramentis*. Vol. II, pars III *De Sacra Ordinatione*. Accedit Appendix *De Iure Orientalium*.—Turin (Italia), Marietti, 1935. Vol. en 8 de XII-716 pag.—Precio: 27.00 liras.

Con este volumen termina la obra del P. Cappello DE SACRAMENTIS, cuya aceptación se ve en las varias ediciones que han tenido los volúmenes anteriores, de que hemos dado cuenta en nuestro **Boletín**.

Este tratado canónico-moral es relativamente más extenso que los relativos a los demás Sacramentos. Además de datos históricos de carácter especial, como los relativos a las diaconías y a los corepiscopos, tiene consideraciones místicas acerca de la dignidad del sacramento del orden, cuestiones dogmáticas acerca de la materia y la forma de las diversas órdenes, descripciones litúrgicas de la colación de las mismas, y además de la parte canónica y moral, se extiende especialmente en algunas cuestiones morales como la relativa a la vocación sacerdotal, al celibato y al oficio divino, incluye algo de la práctica jurídica, y añade un capítulo relativo a las penas correspondientes y otro sobre las causas judiciales acerca de la ordenación y sus obligaciones. Además del primer Apéndice sobre el derecho de los Orientales, añade en el segundo el Decreto de la S. C. de Sacramentos con el proceso de nulidad (9 de Junio de 1931), y dentro del texto incluye por extenso las Instrucciones de la misma Congregación (27 de Diciembre de 1930) y de la Congregación de Religiosos (1 de Diciembre de 1931) acerca del escrutinio que debe anteceder a la recepción de las órdenes.

Este volumen, no sólo es útil a los canonistas y moralistas, sino especialmente es muy recomendable para los seminaristas que quieren prepararse debida y conscientemente a recibir las órdenes.

A. S.

APOSTOLADO DE LOS SEGLARES. *por E. Beitia*.—Un tomo de 208 pag., de 19 x 13 centímetros, cubierta a dos tintas. Precio: 3pts., suelto; 2'50 pts. por suscripción a la serie. —Luis Gili, Editor. Córcega, 415.—Barcelona.

Es esta importante obra la primera de la Serie I de los Manuales "STVDIUM" de Cultura Religiosa.

Fruto práctico de las lecciones explicadas en dos años consecutivos en el Centro de Estudios Universitarios de Madrid y en la Universidad Católica de verano de Santander, responde el libro a una necesidad urgente, la de estudiar científicamente el contenido de este nombre, de Acción Católica, popularizado ya en el mundo moderno.

La necesidad de este manual es patente **para todo católico**, ya que la

Acción Católica constituye una de las formas modernas de apostolado, **para los dirigentes de Acción Católica, para los que militan en ella**, y para los que trabajando en las demás obras religiosas, económico-profesionales o políticas han de relacionarse frecuentemente en su actividad con la Acción Católica.

EL CATALICISMO EN CRISTO? *por el Dr. Rafael García y G. de Castro.*—Un tomo de 19 x 13 cms., de 200 págs., cubierta a dos tintas. Precio: 3 pts., suelto; 2'50 por suscripción a la serie.—Luis Gili, Editor.—Córcega, 415. Barcelona.

Como muy bien escribió **Macaulay**: "No existe ni existió en la tierra obra de humano gobierno tan acreedora al examen como el Catolicismo." Examinémosle. ¿Tradúcese en él mudanzas sustantivas, cambios esenciales, señales de caducidad y envejecimiento? ¿Está en crisis el Catolicismo? He aquí el tema que aborda con sin par competencia el Lectoral de Granada Dr. D. Rafael García y García de Castro.

Lo afirmamos a plena conciencia: **¿El Catolicismo en crisis?** de García de Castro, forma por derecho propio en la vanguardia de nuestros manuales de Apologética. Tiene todos los embelesos de la novela más real y todas las honduras espléndidas y serenas de una teología popular. No ha de faltar, pues, en ningún hogar, colegio, juventud, patronato, que se precien de católicos y cultos. Es el mejor regalo para un amigo vacilante en sus creencias cristianas. Felicitamos al Autor y a la Dirección de "**Manuales STVDIVM de Cultura Religiosa**" que nos brinda como primicias de sus publicaciones este sabroso y jugoso manual.

LA IGLESIA EN LA HISTORIA Y CIVILIZACION ESPAÑOLAS, *por el Rdo. P. Juan Bta. Alonso, C.M.F.*—Un tomo, pag. 293. Precio: ptas. 6.00—Editorial Poliglota, Petrixol 8. Barcelona.

Con interés creciente se lee esta obra, en la que en páginas brillantes y bien documentadas se demuestra la admirable obra llevada a cabo por la Iglesia Católica en la Historia y civilización españolas. El autor ha agotado la materia y creemos que difícilmente será superado tratándose de una obra de divulgación y síntesis, en la que no caben largas disquisiciones críticas.

Todos los amantes del catolicismo y de las historia española la leerán con cariño y fruición.

EL CODIGO DE DERECHO CANONICO.—Comentario completo y práctico en castellano de todos sus Cánones para uso de Eclesiásticos y hombres de Leyes por los doctores Adriano Cance, Profesor del Seminario Mayor de Rodez y Miguel de Arquer, examinador Sinodal de la diócesis de Barcelona.—Consta de dos abultados volúmenes en cuarto (23 x 14 1/2) con un total de 1.920 páginas. El papel ha sido frabricado expresamente. Precio de los dos volúmenes:

en rústica: Ptas. 67.00, en tela y planchas en oro Ptas. 75.00.
—Editorial Litúrgica Española, Cortés, 581. Barcelona.—
Puede también pedirse a la Imprenta de Santo Tomás, Apartado 147, (Aduana 90), Manila. P18.00.

Existen en castellano diversos comentarios al Código, pero por estar concebidos con vistas a servir de texto, sus autores han omitido diversas materias o empleado una concisión que no puede satisfacer a quién desee documentarse cumplidamente.

Ordenado y metódico en todas sus partes, es el **comentario más completo y más útil** que se ha publicado hasta ahora. Sus autores, de sobra conocidos por trabajos anteriores, a pesar de su propósito de presentar un comentario práctico, no han descuidado ningún aspecto interesante, dando siempre la interpretación más justa y la extensión debida a cada canon. Riqueza de doctrina, enlace de unas materias con otras, acopio de ideas y conceptos, claridad de exposición, infinidad de cuestiones debatidas, son las características de esta estudio.

Será la obra ideal para aquellas personas que deseen informarse bien y rápidamente acerca la legislación canónica. Por su copiosa bibliografía y por comprender las decisiones más recientes de la Comisión intérprete y de las Congregaciones Romanas, será el consultor insustituible de los Sres. **Obispos, miembros de las Curias eclesiásticas, párrocos, superiores de Ordenes religiosas, abogados** y de todo sacerdote que quiera conocer a fondo el Código de la Iglesia Católica.

Se han utilizado diversos caracteres. Los de mayor tamaño corresponden a los conceptos más indispensables. Los pequeños, a las ampliaciones correspondientes que contienen documentación más copiosa. Para lo referente a la disciplina particular española, se ha empleado un tipo intermedio y para las notas, el cuerpo 6. De esta forma, el libro puede servir a la vez como **obra de texto y de consulta.**

Para que el lector pueda encontrar en el acto el asunto que le interesa, al final del segundo tomo se ha puesto un índice alfabético de materias de 200 páginas a dos columnas que comprenden **unas 18.000 referencias.** Con toda seguridad afirmamos que no existe en ningún idioma una obra similar que contenga un instrumento tan útil.

Además lleva otro interesante índice donde aparecen parangonados todos los cánones con el lugar de la obra en que se encuentra el debido comentario. Aparte de esto cada tomo lleva un completísimo índice general.

Con especialísimo interés recomendamos esta obra al Clero Filipino, **principalmente a los Sres. Obispos, Curias Eclesiásticas, Seminarios, Superiores Religiosos y Párrocos.**

T. T.



LIBROS DE VENTA

EN

LA LIBRERIA CATOLICA DE STO. TOMAS

Aduana 90, P. O. Box 147,
Manila

EL EVANGELIO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO por el R. P. José Ma. Lagrange. encuadernado en tela	P 7.00
DIOS Y SU OBRA por Mons. Gibier (Conferencias Apologéticas) encuadernado en tela	2.65
CURSO DE TEOLOGIA PASTORAL por Victor Lithard (encuadernado en carton)	3.50
UNA ESTIGMATIZADA DE NUESTROS DIAS, Teresa Neumann de Konnersreuth, por Federico Ritter de Lama, en rustica	1.50
LA PRECIOSA SANGRE por R. P. Faber encuadernado en tela	2.80
ESPINAS Y ROSAS por el P. F. B. Diel. Es una novela muy recomendable por su naturalidad en el desarrollo, ternura en los afectos y belleza de las descripciones. Un vol. de 364 págs. en tela	2.50
LUCIO FLAVIO, o la destrucción de Jerusalén por Tito. Novela histórica por el P. F. Spillmann. Trata uno de los más grandes episodios de la historia. La suprema lucha de los judíos por su libertad, que termino con la destrucción de Jerusalen, está relatada con maestría. (dos tomos) en tela	6.00
LAGRIMAS NUEVAS por el P. A. de Santi. Es una novela de acción muy dramática, con caracteres admirables, siendo todo un estudio crítico, atinado y justo de la ley del matrimonio civil. En tela	2.50
SUMA THEOLOGIAE MORALIS por el R. P. Benedictus Henricus Merkelbach (tres tomos) encuadernado en carton ...	20.00
CATECISMO DE LOS INCREDULOS por el P. A. D. Sertillanges, encuadernado en tela	3.25
EL EVANGELIO DEL POBRE por Mons. Baurard encuadernado en tela	2.75
PUEDA CREER UN HOMBRE RAZONABLE por el P. Rutten encuadernado en carton	2.00
EL ALMA DE SAN AGUSTIN por el P. Pedro Guilloux en fabrikoid	1.50
SOLILOQUIOS DEL ALMA por Tomas de Kempis en tela ...	1.00
EL PANAL DE MIEL por S. Francisco de Sales en tela	1.00
FLORILEGIO DOMINICANO en tela con rotulos en oro y canto rojo	1.40
EL DIALOGO DE STA. CATALINA DE SENA, el famoso "Dialogo" que contiene las enseñanzas que dió Dios a Santa Catalina para conseguir la perfección de las almas en cuero	2.50
LA IGLESIA Y SU OBRA por Mons. Gibier (Conferencias Apologéticas) cuatro tomos) en tela	11.00